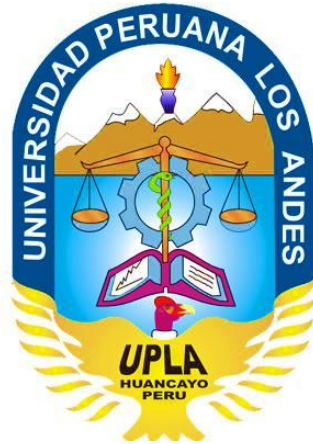


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**LOS SUPUESTOS MAS RECURRENTES DEL PROCESO INMEDIATO
EN LOS REQUERIMIENTOS FISCALES ANTE EL 1ER JUZGADO DE
INVESTIGACION PREPARATORIA DE TARMA DEL AÑO 2016**

PRESENTADA POR:

BACH. DE LA CRUZ LLACTA, BEDER ALEX

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**HUANCAYO – PERU
2018**

ASESOR:
Mg. Raul Marino Palomino Amaro

DEDICATORIA

A mis familiares por el apoyo incondicional para lograr mis objetivos y en especial a mi querido hijo Juan Diego, por ser mi gran inspirador.

Beder Alex

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a las autoridades de la Universidad Peruana Los Andes, institución que me acogió y brindó todas las facilidades para lograr mis objetivos y tener una adecuada formación profesional, en especial a las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por el apoyo brindado para la realización de la investigación.

A cada uno de los Maestros y Doctores quienes me orientaron en todo momento con sus enseñanzas y experiencias, para ser excelente profesional en campo del derecho.

A las Autoridades del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma, especialmente a los secretarios del Juzgado donde se realizó la investigación, por su generosa colaboración para la aplicación de los instrumentos para la culminación de la investigación.

Asimismo, a todos y cada una de las personas que de una u otra manera han hecho posible la culminación y cristalización del presente trabajo de investigación.

El autor

RESUMEN

El propósito de la investigación es estudiar: Los supuestos más recurrentes del proceso inmediato en los requerimientos fiscales del 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma del año 2016. El problema principal se tiene: ¿Cuáles son los supuestos más recurrentes del Proceso Inmediato en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma?; el objetivo general: Estudiar cuales son los supuestos más recurrentes del Proceso Inmediato en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma, y se logró la hipótesis alterna: El supuesto más recurrente en la aplicación del Proceso Inmediato en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma, viene a ser el de flagrancia.

El método es Inductivo- deductivo. El diseño escualitativo. Población y muestra 20 requerimientos fiscales de proceso inmediato.

La técnica análisis documental, instrumento lista de cotejo. Técnicas de procesamiento y análisis de datos estadígrafos descriptivos.

El análisis estadístico concluye: El supuesto más recurrente en la aplicación del Proceso Inmediato en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, si viene a ser el de flagrancia, porque j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica en el proceso inmediato y en los requerimientos Fiscales siendo $(38,28 > 26,29)$.

Palabras clave: Los supuestos más recurrentes del proceso inmediato y los requerimientos fiscales.

ABSTRAC

The purpose of the investigation is to study: The most recurrent assumptions of the immediate process in the tax requirements of the 1st Tarma Preparatory Investigation Court of the year 2016. The main problem is: What are the most recurring assumptions of the Immediate Process in the requirements Prosecutors of the First Preliminary Investigation Court of the city of Tarma ?; The general objective: To study the most recurrent assumptions of the Immediate Process in the Fiscal Requirements of the First Preliminary Investigation Court of the city of Tarma, and the alternative hypothesis was obtained: The most recurrent assumption in the application of the Immediate Process in the requirements Prosecutors of the First Preliminary Investigation Court of the city of Tarma, comes to be flagrant.

The method is Inductive - deductive. The design is qualitative. Population and shows 20 fiscal requirements of immediate process.

The technique documentary analysis, instrument checklist. Techniques of processing and analysis of descriptive statistical data.

The statistical analysis concludes: The most recurrent assumption in the application of the Immediate Process in the Fiscal requirements of the First Preparatory Investigation Court of the city of Tarma in 2016, if it is flagrant, because the calculated chi-square is greater than χ^2 theoretical square in the immediate process and in the fiscal requirements being $(38.28 > 26.29)$.

Keywords: The most recurrent assumptions of the immediate process and the fiscal requirements.

INDICE

ASESOR:	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRAC	vi
INDICE	vii
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
A. Problema General	3
B. Problemas específicos	3
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.1.3.1. Justificación teórica	4
1.1.3.2. Justificación práctica	4
1.1.3.3. Justificación social	4
1.1.3.4. Justificación metodológica	6
1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	6
1.1.4.1. Delimitación espacial	6
1.1.4.2. Delimitación temporal	7
1.1.4.3. Delimitación social	7
1.1.4.4. Delimitación conceptual	7
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.2.1. Objetivo general	9
1.2.2. Objetivo específicos	9
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.3.1. HIPÓTESIS	10
1.3.1.1. Hipótesis general	10

1.3.1.2. Hipótesis específicas	11
1.3.2. VARIABLES.....	12
A) Identificación de variables	12
B) Proceso de operacionalización de la variable.....	13
CAPÍTULO II.....	14
MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN	14
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	14
2.2. MARCO HISTÓRICO	20
2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
2.3.1.Proceso Inmediato	24
2.3.1.Requerimientos Fiscales	24
2.3.1.1. Flagrancia	24
2.3.1.2. Confesión.....	24
2.3.1.3. Elementos de Convicción:	24
2.4. MARCO CONCEPTUAL	49
2.5. MARCO FORMAL O LEGAL	50
CAPÍTULO III.....	68
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	68
3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	68
3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	69
3.2.1. Tipo de investigación	69
3.2.2. Nivel de investigación	69
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	70
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	70
3.4.1. Población.....	70
3.4.2. Muestra	71
3.4.3. Muestreo:.....	71
3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	72
3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	72
3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	73
CAPÍTULO IV	74
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	74
4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	74

4.1.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICA	74
4.1.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA	75
4.1.3. TERCERA HIPÓTESIS ESPECIFICA	76
4.1.4. HIPÓTESIS GENERAL	76
4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	78
4.2.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICA	78
4.2.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA	80
4.2.3. TERCERA HIPÓTESIS ESPECIFICA	81
4.2.4. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL:	83
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	85
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES	91
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA	92
ANEXOS	95

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	74
Tabla 2	75
Tabla 3	76
Tabla 4	77
Tabla 5	79
Tabla 6	81
Tabla 7	82
Tabla 8	84

INDICE DE GRAFICOS

Ilustración 1	75
Ilustración 2	76
Ilustración 3	77
Ilustración 4	78

INTRODUCCIÓN

En la investigación se ha analizado los supuestos más recurrentes del proceso inmediato en los requerimientos fiscales del 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma del año 2016. A diferencia de su regulación anterior, en donde se le establecía como una facultad aplicable a discrecionalidad del fiscal, el artículo 446 del CPP ahora dispone que sea deber del fiscal la incoación del proceso inmediato. Los supuestos siguen siendo los mismos: detención en flagrancia delictiva, confesión del imputado o la existencia de elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares.

Asimismo, se exonera al fiscal del deber de incoar el proceso inmediato en los casos complejos donde sea necesaria la realización de ulteriores actos de investigación (inciso 2).

El antiguo inciso 2 ha sido colocado ahora en el inciso 3, donde se establece que ante una pluralidad de imputados solo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el primer párrafo. Además, mantiene la disposición de que los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

Finalmente, se indica en el inciso 4 que en los casos de delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato, sin perjuicio de que las partes pueden instar la aplicación del principio de

oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada (numeral 3 del artículo 447).

El artículo 447 ahora tiene una estructura completamente distinta y nueva. De ella resalta el párrafo 1 en donde se establece que, al término del plazo de la detención policial, el fiscal deberá solicitar al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato, quien resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas para determinar la procedencia del proceso inmediato. Durante todo el trámite se mantiene la detención del imputado hasta la realización de la audiencia.

El párrafo cuarto establece que la audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Asimismo, el párrafo seis establece que, aceptado el requerimiento, el fiscal procede a formular acusación dentro de las 24 horas; el cual deberá ser remitido en el día al juez penal por parte del juez de la investigación preparatoria; y el primero dictará acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio.

La audiencia de juicio inmediato es regulada por el artículo 448, que presenta también una nueva estructura. Allí se dispone que el juez penal realice la audiencia única de juicio inmediato en el día de recibido el auto que incoa el proceso inmediato, de no ser ello posible, su realización no debe exceder las setenta y dos horas.

El párrafo cuarto de este artículo establece que el juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión; por lo que el juez penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. Finalmente, es posible aplicar las reglas del proceso común cuando no estén previstas para el proceso inmediato siempre que sean compatibles con su naturaleza célere.

Asimismo, el análisis estadístico de los datos obtenidos permitió arribar a la siguiente conclusión: El supuesto más recurrente en la aplicación del Proceso Inmediato en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, si viene a ser el de flagrancia, porque j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica en el proceso inmediato y en los requerimientos Fiscales siendo $(38,28 > 26,29)$.

La investigación estuvo compuesta por cuatro capítulos:

En el Capítulo I, planteamiento del problema se presenta la descripción de la realidad problemática, así mismo la formulación del problema principal, secundarios, a través de la justificación y limitaciones se sustenta el valor científico de la investigación, así mismo sus objetivos respectivos, y la hipótesis de la investigación.

En el Capítulo II, marco teórico, se presentan los antecedentes de la investigación constituidos por tesis, asimismo se redacta el marco histórico, se

plantean las bases teóricas fundamentales, también el marco conceptual determinando los términos más utilizados en la investigación, se considera el marco formal y legal para sustentar las normas legales del trabajo.

En el Capítulo III: En la metodología de la investigación se presenta el método, tipo, nivel y diseño de la investigación, así mismo la población, muestra y las técnicas de investigación.

En el Capítulo IV: resultados de la investigación, se presenta el análisis de datos y la prueba de nuestro trabajo de investigación, así mismo la discusión de los resultados.

En la parte final, exponemos las conclusiones, recomendaciones y las fuentes bibliográficas consultadas, también anexos.

El autor

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La elección del tema se ha hecho en atención a la urgencia de un replanteamiento a nivel legal sobre el proceso Inmediato como Proceso Especial contenido en el Libro Quinto Art. 446° del Nuevo Código Procesal Penal el mismo que entro en vigencia en el departamento de Junín el 01 de Julio del 2015, con el que se abreviaría o acortaría los plazos del procedimiento penal.

Actualmente en el Perú se han implementado los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, en donde se busca una celeridad procesal en

los supuestos establecidos por el Código Procesal Penal. En hechos facticos la implementación de este proceso y sus características fueron dictadas a través del Decreto Legislativo N° 1194, justamente por la naturaleza de la celeridad procesal los plazos de este proceso son demasiado cortos, lo cual puede devenir en supuestos en donde se lleguen a afectar derechos fundamentales tales como el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y a su vez derivados del mismo se puede llegar a vulnerar el derecho al debido proceso, al derecho a la defensa.

Asimismo cuando hablamos de la acusación nos referimos al principio acusatorio y a todo lo que esta debe cumplir para asegurar una garantía de justicia en el proceso y es una realidad que la decisión de dar o no una acusación para el inicio de un proceso inmediato se encuentra en manos del fiscal, el cual tiene que sustentar esta en pruebas fehacientes que permitan en el juicio establecer una responsabilidad penal en relación con la imputación y la consumación del delito otorgando una pena acorde a lo cometido, este presupuesto se fundamenta en el principio de proporcionalidad de la pena y el principio de razonabilidad, el problema de no contar con un plazo razonable en este proceso inmediato deviene que en la mayoría de casos no se está tomando la previsión de tener en consideración la presencia de la duda, en este supuesto se debe procesar el caso no como flagrancia con un proceso inmediato sino a través de un proceso ordinario y es que parece que los fiscales pueden tener una orientación a un deber de acusar en estos

casos, sin embargo ello tiene que ser especificado ya que la norma enumera una serie de supuestos entre los cuales algunos son factibles de debate, por ejemplo se considera flagrancia a aquel suceso en donde se tenga una grabación de video que demuestre la culpabilidad del imputado, sin embargo en estos casos ya se ha visto el problema de la edición del video o su baja calidad, lo cual debería devenir en la duda en consecuencia se debe dar entrada a un proceso ordinario y no inmediato.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A. Problema General

¿Cuáles son los supuestos más recurrentes del Proceso Inmediato en los requerimientos Fiscales ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016?

B. Problemas específicos

- ❖ ¿En qué proporción se está aplicando el supuesto, cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito en los requerimientos Fiscales ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016?

- ❖ ¿En qué proporción se está aplicando el supuesto, cuando el imputado ha confesado la comisión del delito en los requerimientos Fiscales ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016?
- ❖ ¿En qué proporción se está aplicando el supuesto, cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes en los requerimientos Fiscales ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1. Justificación teórica

Se hace necesario desarrollar mecanismos confiables referentes que nos indiquen claramente, el desarrollo correcto de esta problemática para que los conocedores del derecho como los estudiantes, abogados, inculpados, fiscales, incluso jueces y mismos justiciables, todos vinculados en el desarrollo del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal comprendan el sentido y necesidad jurídica del juicio del cumplimiento de la garantía de ser juzgado en un plazo razonable en el

proceso inmediato por flagrancia delictiva recientemente ingresado a nuestro ordenamiento jurídico.

1.1.3.2. Justificación práctica

Se pretende, desarrollar tan importante tema a fin de identificar los aspectos controversiales del proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva y sus implicancias al derecho a ser juzgado por un plazo razonable, así como los derechos y principios relacionados con este derecho. Siendo la justificación practica los casos en donde se vulneran estos derechos.

1.1.3.3. Justificación social

El tema de investigación es relevante socialmente en la medida que con el presente trabajo se buscó una solución al problema que cuentan los abogados litigantes con el acortamiento de los plazos para realizar la defensa en aplicación del proceso inmediato y también dar luces a los fiscales en la aplicación de dicho proceso especial, para así que los jueces de investigación preparatoria tengan una visión sobre el respeto al derecho a la defensa

y el tiempo razonable para que los abogados defensores puedan preparar una buena defensa de sus patrocinados.

1.1.3.4. Justificación metodológica

El presente trabajo tiene una justificación metodológica por cuanto en su ejecución se aplicó las diversas técnicas existentes, como el análisis de fuente documental; entrevistas a expertos y catedráticos del curso de Procesal Penal; análisis del Marco normativo de manera sistemática; así como análisis del derecho comparado; se aplicarán diversos instrumentos, como preguntas guía, cuestionario de entrevistas. Desde la perspectiva metodológica el presente trabajo de investigación tiene un sustento práctico es decir determina la incidencia de aplicación en casos, luego de ello analizar si el proceso de flagrancia o proceso inmediato por flagrancia cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal.

1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.4.1. Delimitación espacial

En la delimitación espacial se tomó en cuenta solo la Provincia de Tarma, obviando otras Provincias del Distrito Judicial de Junín, por razones de espacio.

1.1.4.2. Delimitación temporal

La delimitación temporal para el trabajo de investigación se consideró el periodo 2016; siendo desde el 04 de enero hasta el 30 de diciembre del año 2016, después de seis meses de entrada en vigencia el nuevo Código Procesal Penal en el distrito Judicial de Junín, dado que estuvo en vacatio legis, esperando su implementación gradual.

1.1.4.3. Delimitación social

El grupo social que se consideró para la presente investigación, viene a ser los requerimientos fiscales de la incoación de proceso inmediato en el Primer Juzgado de investigación preparatoria de la ciudad de Tarma, durante el año 2016.

1.1.4.4. Delimitación conceptual

Se utilizó los siguientes conceptos de acuerdo a la investigación:

- a) **Proceso Inmediato.** - Es un proceso especial, y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en los principios de Celeridad Procesal y Economía

Procesal, sustentados en criterios de racionalidad y eficiencia.

- b) **Flagancia.**-La palabra flagrante viene del latín *flagrans – flagrantis*, participio de presente del verbo *flagrare*, que significa arder o quemar, y se refiere a aquello que está ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama, y en este sentido ha pasado a nuestros días, de modo que por delito flagrante en el concepto usual hay que entender aquél que se está cometiendo de manera singularmente ostentosa o escandalosa”.
- c) **Confesion.**- La Confesión sincera es un acto voluntario y espontaneo la cual debe ser expresada por aquella persona que haya cometido el hecho delictivo, a diferencia del proceso civil, en el proceso penal es el único en el cual se da la confesión sincera del imputado, lo que se busca con este hecho es reducir las etapas del proceso a fin de que este no sea un proceso largo y tedioso, la confesión sincera es aquella que se debe de dar ante la autoridad competente, es decir, ante el Juez y el Fiscal de la causa es necesario que para darse ello debe el imputado contar con la presencia de su abogado defensor ya sea privado o de oficio, de lo contrario esta confesión podría devenir de invalida.

d) **Elementos de Convicción.** -Están conformados por las evidencias obtenidas en la fase de investigación o en el momento de la detención en los casos de flagrancia, que permiten reconocer que estamos en presencia de un delito y por ello se debe solicitar el enjuiciamiento del imputado, razón por la cual el legislador exige una debida fundamentación basada en los elementos de convicción.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

- ❖ Estudiar cuales son los supuestos más recurrentes del Proceso Inmediato en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016.

1.2.2. Objetivo específicos

- ❖ Determinar en qué proporción se está aplicando el supuesto, cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016.

- ❖ Determinar en qué proporción se está aplicando el supuesto, cuando el imputado ha confesado la comisión del delito en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016.

- ❖ Determinar en qué proporción se está aplicando el supuesto, cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016.

1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. HIPÓTESIS

1.3.1.1. Hipótesis general

El supuesto más recurrente en la aplicación del Proceso Inmediato en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, viene a ser el de flagrancia.

1.3.1.2. Hipótesis específicas

- ❖ El supuesto cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, viene a ser el de flagrancia.

- ❖ El supuesto que se aplica cuando el imputado ha confesado la comisión del delito en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, viene a ser la confesión.

- ❖ El supuesto cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, viene a ser elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares.

1.3.2. VARIABLES

A) Identificación de variables

VARIABLE	DIMENSIONES
Proceso inmediato en los requerimientos Fiscales	Flagrancia
	Confesión
	Elementos de convicción

B) Proceso de operacionalización de la variable

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
Proceso inmediato en los requerimientos Fiscales	Flagrancia	<ul style="list-style-type: none"> • Es observado cometiendo el hecho delictivo • Está en el lugar de los hechos • Ha sido perseguido y encontrado inmediatamente despues de haber cometodo el hecho 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se observa cometiendo el hecho delictivo? • ¿Se identifica que se encontraba en lugar de los hechos? • ¿Fue preseguido y encontrado inmediatamente despues de haber cometodo el hecho? • ¿Declara haber cometido el hecho delictivo? • ¿Acepta los cargos imputados del hecho delictivo? • ¿Las evidencias observadas le sindicán como presunto autor? 	Guía de análisis documental Con alternativas SI - NO
	Confesión	<ul style="list-style-type: none"> • Menciona haber cometido el hecho delictivo • Acepta los cargos imputados del hecho delictivo 		
	Elementos de convicción	<ul style="list-style-type: none"> • Demuestra que las evidencias hacen indicar como presunto autor 		

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto al tema relacionado con la investigación existen pocos así tenemos un texto denominado “Nuevo Proceso Inmediato para los delitos de flagrancia”, autor Alfredo G. ARAYA VEGA, declara que “en casos de flagrancia, habrán compendios de prueba que no se conseguirán obtener y ejercer en juicio y acabarácondonando, conmoviendo nueve derechos desde su espera hasta la disposición final del culpable y ayudando a la ineficiencia”¹. Este prólogo realizado por el Dr. José Antonio Neyra Flores, colaboro su enfoque, también, de varios autores analistas del D. L. 1194, han mostrado que el proceso inmediato posee una atribución en todas sus

¹ ARAYA VEGA, Alfredo G., “Nuevo Proceso Inmediato para delitos en Flagrancia”. Ed. Jurista Editores, Lima. 2016. P. 21.

conveniencias del Derecho Penal del Enemigo. Como el Ejecutivo a través de sus habilidades no le concierne sus retribuciones constitucionales del censurado, con tal de criminalizarlos y quitar su libertad, con este proceder por parte del Ejecutivo no remediara la incierta que permanece, hasta hoy, en día en la sociedad. Esta investigación sirvió como antecedente, o fuente para futuras investigaciones concernientes al tema tratado.

En la tesis: “La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016”. Realizado en la Universidad de Huánuco.² Concluye: Se concluye que ciertamente en el proceso inmediato por flagrancia no se veneran los requerimientos que debe poseer toda imputación, vulnerando así el principio acusatorio, igualmente se da el balance que esta infracción es derivación de la enorme celeridad efectiva en este proceso, la cual sucede de la improcedente interpretación del derecho a ser juzgado en un término sensato. Se concluye también aprobando las hipótesis secundarias planteadas en la investigación; por lo cual se concibe que el plazo determinado de 24 a 48 horas desde la detención para la percepción de caudales demostrativos que falsearan la presunción de inocencia del censurado y respaldan la imputación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicación negativa en el derecho a ser juzgado en un plazo

²CARRASCO MELÉNDEZ, ADOLFO. “La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016”. Universidad de Huánuco. 2016. P. 78.

razonable. Igualmente, se debe cambiar el hecho de que el fiscal sea necesario a acusar una vez ocurrido la audiencia de proceso inmediato y darle la influencia que en caso de duda logre pasar a proceso ordinario. Por último, pero no menos importante es forzosa la culminación de la prisión preventiva en estos casos una vez que se cambie desarrollando el plazo de vigencia de este proceso.

En el artículo: El proceso inmediato(NCPP originario y D. Leg. N° 1194). Realizado en la Pontificia Universidad Católica del Perú³. Concluye: Las notas fundamentales de la reforma al proceso inmediato son la imposición de su comienzo fiscal (precedentemente solo facultativo), afin de responder su diligencia; y que se tenga completado la regulación de su procedimiento en cuanto a las fases de incoación, saneamiento y juicio (o ejecutar en audiencias con base en la oralidad), e incorporado normas que facilitan su operatividad, con un definido acento en su utilidad práctica.

La ejecución del proceso inmediato tiene, en puridad, dos periodos determinados, pero sin tramitación de continuidad, que deben ejecutar, inmediata y oralmente, de ahí el pronunciamiento en la designación de audiencia "única". El primer periodo está consignado a que el juez penal logre sanear el proceso y establecer continuamente, sin interrupción alguna, los autos de proceso y de citación a juicio. El segundo periodo está

³ SAN MARTIN CASTRO, Cesar. "El proceso inmediato (NCPP originario y D. Leg. N° 1194)". Pontificia Universidad Católica del Perú. 2016. P. 164.

determinado al juicio debidamente dicho, instruido siempre por el principio de aceleramiento procesal, que es el término de diligenciacambiable de las normas del proceso común (locución final del apartado 4 del artículo 448 del NCPP).

En el artículo: “El proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar”. Realizado en la revista digital Legis pe⁴. Concluye: El quebrantamiento de Omisión a la Asistencia Familiar (OAF), como toda infracción de omisión propia, requiere establecer un concreto entorno típica, luego solo en su seno se establece si la omisión entorpece un mandato concreto. La disposición de un categórico contexto típico es presupuesto de la conducta omisiva; es en ese contexto situacional que la omisión alcanza sentido. Por tanto, los compendios del tipo se demuestran de cara a la disposición de la realidad típica.

Dos son los dispositivos configuradores de la realidad típica: i) el mandato judicial; y ii) la capacidad del ineludible con el precepto. Estos dos elementos son las distribuciones preceptivas sobre cuya base se edifica la imputación concreta, por tanto, deben ser plasmados con propuestas fácticas que concuerden imparcialmente la situación típica. Solo en el seno de un contexto típico obtiene sentido la recriminación de: iii) la omisión alimentaria, contradictoria el mandato concreto. Si no

⁴ MENDOZA AYMA, Francisco Celis. “El proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar”. revista digital Legis pe. 2017. P. 3.

coexistepreceptolegal válido, o el sujeto dinámico no puede efectuar con la prestación alimentaria por impedimento económica, entonces no efectúa el tipo objetivo.

En la tesis: “Análisis del proceso penal inmediato en el caso de flagrancia delictiva”. Realizado en laUniversidad de Piura⁵. Concluye: El proceso inmediato se identifica por ser necesario en los casos de delitos flagrantes, aparente donde es válido delimitar la libertad mediante la dilación del imputado por veinticuatro horas. Se determina a su vez por su apresuramientojudicial al instituir que cada acto procesal debe ejecutarse en un períodotransitorio y que las entrevistasposeenrepresentación de inaplazables. Por esta última realidad es asimismo sancionador porque el incumplimiento de las cláusulascrearesponsabilidadutilitario en los infractores. Al mismo tiempo es garantista porque las disposiciones son empañadas en audiencia acorde lo exige el sistema acusatorio y los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad siendo impugnabile la resolución que admite o rechaza la incoación del proceso inmediato posibilitando así la revisión de la decisión en una instancia superior. Posteriormente, tiene como nota la peculiaridadprincipalde su excepcionalidad por ser un proceso específicovislumbrado para contextos del propio carácter, destrozando así la regla general de emplear el proceso ordinario. En mi opinión, la medida del proceso inmediato en el Nuevo Código Procesal Penal para los tres primeros incisos del artículo 259° de

⁵CUBA, Ximena. “Análisis del proceso penal inmediato en el caso de flagrancia delictiva”. Universidad de Piura. 2016. P. 19.

la misma norma es conforme a derecho porque reflexiono que en casos donde coexistecertidumbredelictuosa, la cual en la mayoría de casos es incuestionable, no debe alargar la investigación al ser en estos asuntos una puntualidad irrisoria. No hay nada que poner en claro cuando todos los hechos están claros y hay bastantese seguridad para imputar el delito al “presunto” autor. Por el contrario, lo distinguido no se emplea al último inciso del artículo 259° del NCPP al formar este supuesto una afectación que hace falta de certezasuficiente repercutiendo así en una discusióncomplicada que corresponderíasolucionar por la vía ordinaria.

En la tesis: “Inconvencionalidad del decreto legislativo no 1194 y sus efectos en la administración de justicia de la Provincia de San Román - Juliaca”. Realizado en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Puno – Perú⁶. Concluye: El Decreto Legislativo N° 1194 que reformula el Proceso Inmediato, es Inconvencional, por vulnerar el derecho al Término Sensato y a la protección del culpable, así lo ha confirmado, el Derecho Internacional, la Jurisprudencia, Doctrina, y el 83% de los abogados encuestados de la Provincia de San Román de Juliaca. Los supuestos de flagrancia incisos 3 y 4 del artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal, no cumplen con los presupuestos de Inmediatez Personal, Inmediatez Temporal y la Necesidad de Urgencia establecidos por el

⁶CARTAGENA CALDERON, Elias. “Inconvencionalidad del decreto legislativo no 1194 y sus efectos en la administración de justicia de la Provincia de San Román - Juliaca”. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Puno – Perú. 2016. P. 237.

Tribunal Constitucional, y la Jurisprudencia, por lo que estos aparentes debilitan el derecho a la defensa del procesado ante un Proceso Inmediato Reformado. A nivel del Ministerio Público, bajo la reforma del proceso inmediato, afecta gravemente su actuación Objetiva, su imparcialidad y su independencia, siendo sus funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público. A nivel del Poder Judicial, bajo la reforma del Proceso Inmediato ha generado una sobre carga procesal al Juez de Investigación Preparatoria y las sobre abundancia de sentencias condenatorias. El Decreto Legislativo N° 1194 Proceso Inmediato para casos de flagrancia su implicancia en la Administración de Justicia de la Provincia de San Román de Juliaca, causa un efecto de Ineficacia, por no responder al derecho al plazo razonable.

2.2. MARCO HISTÓRICO

La flagrancia es una instauración de naturaleza procesal de larga data (desde los inicios de la civilización) y que ha ido desarrollando con el tiempo. Al respecto, ESCRICHE⁷ afirma que “flagrancia es el delito que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo que lo cometía”. El delito desenmascarado en el mismo suceso de su realización (por ej., en el lugar del hecho, habiendo el ladrón

⁷ ESCRICHE, P. “Enciclopedia Jurídica Omeba”, Tomo VI, Editorial Bibliográfica. Buenos Aires, 1957. P. 298.

las formas despojadas en su poder; o con el revólver aún fuliginoso en la mano del homicida al lado de la víctima)". A partir de los períodos más antiguos se ha examinado patentemente combinada a la dilación por el delito cometido, tal es así que se han determinado desiguales peculiaridades o supuestos de flagrancia. La doctrina ha distinguido que "(...) el procedimiento en flagrancia surgió en Costa Rica en el año 2008 (a diez años de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal de naturaleza predominantemente acusatoria) como 18 ESCRICHE; Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VI, Editorial Bibliográfica. Buenos Aires, 1957. Pág. 298. 18 mecanismo de respuesta a la incapacidad del sistema de justicia penal para aportar respuestas adecuadas y oportunas a las expectativas de la sociedad".⁸

Los comportamientos que se discurrían delitos en la antigüedad, empleando las normas de hecho del grupo social se sancionaban en el acto, no existen indagaciones minuciosas o corduras por lo que se afirma que se distribuía una contigua "justicia" ante un hecho delictivo.

En el Código Hammurabi. - Como primer código legal de la historia fue "En el Código laico de Hammurabi, primer código legal de la historia, creado por el Rey Hammurabi, cuando gobernaba Babilonia, entre los años 1790 a 1750 a.c. "El código buscaba evitar, bajo leyes aplicables en

⁸ ARAYA VEGA, Alfredo G. "Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia". Juristas Editores, Lima. 2016. P. 34.

todos los casos, que los ciudadanos tomaran la justicia por su propia cuenta. Se regularon aspectos como (...) las penas por delitos de robo, asesinato, entre otros. El castigo fijado por el estado consistía en 5 penas: pena de muerte, castigos corporales, composición económica, multas y expulsión de la comunidad”.⁹

En el Derecho Romano. - “Aparece encontrarse el primer instituto procesal cercano a la flagrancia denominado manifestum, término relacionado directamente para delitos contra la propiedad, donde era manifiesta la responsabilidad o culpabilidad por la evidencia de la acción. De ahí surgen los conceptos de furtummanifestum o necmanifestum entendido como el hurto ocurrido cuando el autor era sorprendido en el momento mismo del hecho, con la cosa en sus manos”.¹⁰

En el Derecho Canónico.- El Derecho Canónico por su parte compara el habitado notorio al aparente (que incluía al flagrante) a los que era adaptable el medio ex officio (de oficio). En el derecho de la época medioeval, se aprendió generosamente la flagrancia, fundamentalmente en correlación con el arresto, el rito y las pruebas. El procedimiento inquisitorio de dichotiempo creaba lugar a un proceso inquisitorio sumario, cuando la infracción del reo surgía indudable, en razón de las

⁹ SERNA, Ingrid. “El Código de Hammurabi”. En: Revista electrónica, Artículos de Derecho – Derecho en General. http://www.uniderecho.com/leer_articulo_Derecho-En-general_7_1453.html.

¹⁰ *Ibidem*. P. 19.

consecuencias de la indagación en corriente o por haber sido sobrecogido el reo in fraganti. En estos asuntos tenía que provenir “ex abrupto”¹¹ ya que, según relataba el derecho canónico en las procedencias notorias no se precisaba acusación, denuncia, inquisición o excepción, ni siquiera testigos u otras pruebas, ni se debía recibir en ellas líbello, ni emplearse conocimiento de causa, pero si se debía citar al reo e interrogarlo y a presencia de él o ausente en contumacia, se debía promulgar sentencia.¹²

En la Edad Media. - El instituto de flagrancia toma relevancia. “El sujeto que fuere sorprendido in fraganti, era arrestado y, mediante un proceso distinto al ordinario, era definida su situación. El proceso, denominado ex abrupto (bruscamente), además de fundarse en el ritualismo, resultaba sumario y carente de acusación y desahogo probatorio”.¹³

En la Edad Moderna.- En España, debido al descubrimiento del nuevo mundo en el año 1492, el Rey debió aplicar normas jurídicas vigentes en España, como las que acabamos de mencionar, para luego crear un consejo asesor llamado “Consejo de Indias”, dictando leyes particulares para ser aplicadas espacial y temporalmente en América, surgiendo las Leyes de Indias, la Nueva Recopilación de las leyes de Indias, y en caso de omisiones o imposibilidad de solución de los conflictos de relevancia

¹¹ Ex abrupto, traducido del latín era entendido como sinónimo de inesperadamente y bruscamente.

¹² Así se sostiene en diversos trabajos extraídos del internet, como el de Mariluz Castejón Perozo, en su trabajo para obtener el Grado de Especialista en Derecho Procesal, El Procedimiento de Flagrancia en el Proceso Penal Venezolano, <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8229.pdf>,

¹³ ARAYA VEGA, Alfredo G., “Nuevo Proceso Inmediato para delitos en Flagrancia”. Ed. Jurista Editores, Lima. 2016. P. 19.

jurídica no contemplados en éstas, se debía recurrir a la legislación hispánica en órdenes que fueron cambiando de acuerdo a la casa del monarca que ejercía el poder en la corona española, (Habsburgo 1516-1700 y Borbones 1700 - 1818).¹⁴

Edad Contemporánea. - La Edad Contemporánea es el nombre con el que se designa el periodo histórico comprendido entre la Revolución francesa y la actualidad. De este época se señala como referente la legislación europeo continental, cuando se afirma “que las leyes de enjuiciamiento criminal (española de 1872, art. 382, italiana de 1930 y de diversos países autorizaban a cualquier persona particular a proceder al arresto del delincuente sorprendido in fraganti o en forma cuasi flagrante, en dichos casos la facultad que se le concedía se restringía, en cuanto tenía la obligación inmediata de poner al reo en manos de la autoridad competente.¹⁵

2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. Proceso Inmediato

El proceso inmediato se hallareglamentado en la Sección I del libro V del CPP 2004 denominado Los Procesos Especiales. En frases de Sánchez Velarde, el proceso inmediato es unamanera especial que

¹⁴ TAGLE MARTÍNEZ, Hugo. “Curso de Historia del Derecho Constitucional, Derecho Indiano”, Volumen II, Colección Manuales Jurídicos, Editorial Jurídica de Chile. 2012. P. 23.

¹⁵ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo VI. Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1957. P. 299.

atiende al discernimiento de reducción judicial, pues busca simplificar al máximo el asunto penal. El propósito de este proceso especial es impedir que el período de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, proporcionándole la oportunidad al representante del Ministerio Público de expresar claramente la acusación y que esta sea admitida sin la necesidad de ejecutar la audiencia preliminar de la etapa intermedia.¹⁶

A través del Acuerdo Plenario N° 006-2010/CJ-116, en su fundamento jurídico N° 7 marcó que: “el procedimiento inmediato es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad de organizar la respuesta del sistema con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación”.¹⁷

También, el procedimiento inmediato es un procedimiento especial, mediante el cual el fiscal podrá solicitar al juez de investigación preparatoria, la aplicación de este procedimiento, cuando exista alguno de los supuestos alternativos que establece el Código

¹⁶SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. “El Nuevo Código Proceso Penal”. Primera Edición. Lima, Editorial IDEMSA. 2009. P. 364.

¹⁷ACUERDO PLENARIO N° 06-2010/CJ-116 del 16 de noviembre de 2010 de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Procesal Penal, con el objeto de prescindir de la etapa intermedia y diligencias innecesarias del Proceso Común, teniendo como fundamento criterios de economía y celeridad procesal.

Respecto a la aplicación del procedimiento inmediato, el artículo 446º del mencionado código establece los tres supuestos donde el fiscal podrá solicitar la vía de este procedimiento, los cuales son los siguientes:

- a) el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o,
- b) el imputado ha confesado la comisión del delito; o,
- c) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

De lo precedentemente expuesto, se logra colegir que el CPP 2004 prevé tres supuestos facultativos íntegramente diferentes que acceden al fiscal requerir el requerimiento de procedimiento inmediato al Juez de investigación preparatoria, por lo que marcamos una crítica en conocimiento de la defensa de los procedimientos especiales.

Por las deferencias preliminares, mostramos que los procedimientos especiales corresponden estar pronosticados hacia contextos o

delitos específicos, en razón a la descomposición, racionalidad y eficacia procesal que demuestran su firmamento.

Asumiendo en cuenta que el CPP 2004 brinda tres facultades completamente diferentes para la aplicación del procedimiento inmediato, reflexionamos que correspondería estar determinado un solo supuesto específico para su correcta y eficaz aplicación, en razón a la justificación de los procedimientos especiales.

Otra proposición sería la consumación de un nuevo procedimiento específico para cada supuesto que prevé del artículo 446º del CPP 2004, asimismo, Araya Vega nos ofrece una disyuntiva la cual intervenimos, que reside en que el proceso inmediato debería estar determinado exclusivamente para delitos ejecutados en flagrancia, esto por cuanto el presupuesto de confianza del imputado determinado en el segundo inciso resulta más de diligencia al proceso especial de terminación anticipada ya determinado y a la coexistencia de elementos de persuasión incuestionables se aproximan más al proceso de acusación directa ya establecido¹⁸.

¹⁸ARAYA VEGA, Alfredo. "El Delito de Flagrancia Análisis y propuesta de un nuevo procedimiento especial". Lima. Editorial Ideas. 2015. P. 323.

Respecto al trámite del procedimiento inmediato, este inicia a solicitud del fiscal, mediante un requerimiento, formulado al juez de investigación preparatoria, que debe estar acompañado del expediente fiscal.

En cuanto a la congruencia de mostrar dicho requerimiento, el fiscal consiguedemostrar la deferencia de procedimiento inmediato luego de distinguirse las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los 30 días de determinada la investigación preparatoria.

Una vez que el Juez de la Investigación Preparatoria absorba el requerimiento del fiscal, introducirá dichaamonestación al imputado y a los demás sujetos procesales por el plazo de tres días, posteriormente de ello, el juez resolveráclaramente en igual plazo de tres días, si proviene el proceso inmediato o si se impugna el requerimiento fiscal, si proviene se dictara el auto de incoación del proceso inmediato. La resolución que se emita es apelable con efecto devolutivo.

Notificado el auto que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procederá a formular acusación, la cual será remitida por el Juez de laInvestigación Preparatoria al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio.

De lo precedentemente expuesto, si examinamos las dos oportunidades que tiene el fiscal para presentar la solicitud de procedimiento inmediato y los plazos que prevé el proceso común, podemos señalar una crítica respecto al objeto y criterios de racionalidad y eficacia de los procedimientos especiales.

En ese argumento, en el caso de que el fiscal resolviera mostrar el requerimiento después de culminadas las diligencias preliminares, teniendo en cuenta el plazo de las diligencias preliminares, el fiscal poseerá el plazo de 20 días originarios o el que se le otorga para fijar uno diferente según la complejidad de la investigación, asimismo, si tenemos en consideración la Casación N° 02-2008 La libertad¹⁹, la cual señala que el plazo de las diligencias preliminares no podrá sobre pasar el plazo previsto para la investigación preparatoria, en el mayor de los casos, el fiscal tendrá el plazo de ciento veinte días naturales para presentar el requerimiento de procedimiento inmediato.

Además, en el asunto de que el fiscal resolviera requerir el requerimiento de procedimiento inmediato antes de los 30 días de formalizada la investigación, teniendo en cuenta el plazo máximo

¹⁹CASACIÓN N° 02-2008 – La Libertad del tres de junio de dos mil ocho, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. 2008. P. 4.

determinado de la investigación preparatoria, el fiscal, en el mayor de los casos, poseerá el plazo máximo de ciento veinte días de las actividades preliminares y treinta días más de la investigación preparatoria, para presentar la solicitud de procedimiento inmediato.

De lo primeramente expuesto, logramos advertir que, si el fiscal utilizara el plazo máximo que prevé el CPP 2004 para solicitar al juez de investigación preparatoria la aplicación del procedimiento inmediato, no se estaría queriendo los principios de celeridad, economía y eficacia procesal por los cuales se rige el CPP 2004.

Posteriormente, podemos marcar otra crítica respecto a la eficiencia del procedimiento inmediato, con referencia a lo anterior, Meneses Gonzales ha señalado que de los 190,613 expedientes que ingresaron bajo la reforma judicial en el año 2012, solamente se ha aplicado el procedimiento inmediato en 468 casos, esto es el 4.2% de la actividad procesal del año en mención.²⁰

De lo indicado precedentemente, obtenemos perfeccionar que los órganos jurisdiccionales no están esgrimiendo de una forma eficientemente este dispositivo de simplificación procesal.

²⁰MENESES GONZALES, Bonifacio. “La Acusación Directa y el Proceso Inmediato en Nuevo Proceso Penal y Delitos contra la Administración Pública”. Lima. Jurista Editores. 2014. pp 553-569.

2.3.1.Requerimientos Fiscales

2.3.1.1. Flagrancia

Etimológicamente la palabra Flagrancia proviene de: “Flagrar (del latín flagare) significa arder o resplandecer como fuego o llama, de manera que etimológicamente, el termino delito flagrante se refiere al hecho vivo y palpitante, resplandeciente, cuya observación convence al testigo de que esta presenciando la comisión de un delito.²¹ Por otra parte, se entiende que “La flagrancia es una evidencia sensorial, no bastando una presunción, por muy probable que se presente la comisión delictiva; es necesaria una real perpetración del hecho no una mera sospecha, añade además que el TS español considera: la palabra flagrante viene del latín flagrantis, participio de presente del verbo flagare, que significa arder o quemar, y se refiere aquello que está ardiendo o quemando como fuego o llama”.²²También, “La Flagrancia es un concepto que, por un lado, abarca el momento en que el autor o los partícipes están cometiendo el delito, lo que incluye a todos los actos punibles del inter criminis. De ahí que los actos de inicio de

²¹MILLÁN, I. “El delito flagrante” /en/ Revista Procesal Penal, Nº 1, Santiago, 2003. PP. 13-20.

²²SÁNCHEZ V., P. “Manual de Derecho Procesal Penal”. EditorialIdeosa, Lima. 2012. P. 89.

ejecución aquellos posteriores a los actos de preparación y con los cuales empieza la tentativa son actos que también quedan abarcados por el concepto de flagrancia”.²³ La razón que justifica las palabras de Meini, se da de consentimiento con lo dispuesto en el artículo 16 del Código Procesal Penal, donde 13 los actos de inicio de cumplimiento son punibles a diferencia de los actos de preparación que no lo son. Asimismo, la apreciación de la flagrancia, continua el autor citado arriba, corresponde a quien efectiviza la detención, es decir, al miembro de la policía que efectúa la detención. Por eso, cuando el efectivo de la policía cree erróneamente que concurre flagrancia, se dará el supuesto del error de tipo del artículo 14 primer párrafo del Código Penal cuya consecuencia jurídica es tomar en imprudente la infracción.

En cuanto a la flagrancia delictiva se señala: [...] Flagrancia es el delito en general, mientras se ve, o sea para quien lo ve cometer; en otras palabras, para quien está presente a su cumplimiento. Esto quiere decir que la flagrancia no es un modo de ser de un delito en sí, sino del delito respecto a una persona; y por eso una cualidad absolutamente

²³ MEINI, M. “Procedencia y requisitos de la detención en la Constitución comentada”. Lima: Gaceta Jurídica. 2006. P. 294.

relativa. En relación a esta noción, puede establecerse que la flagrancia del delito coincide con la posibilidad para una persona de comprobarlo mediante prueba directa; lo cual nos puede conducir erróneamente a afirmar que el delito flagrante es el que se comete actualmente, en este sentido no habría delito que no sea o que al menos no haya sido flagrante, porque todo delito tiene su actualidad; pero la flagrancia no es actualidad sino visibilidad del delito.²⁴ Finalmente, el Código Procesal Penal vigente, sufre una tercera modificación, publicada el 25 de agosto del 2010, mediante la Ley N° 29569, la que señala en el artículo 259° Detención Policial: La Policía Nacional del Perú, detiene sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: 1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible. 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es

²⁴CARNELUTTI, F. "Lecciones sobre el proceso penal", Lima: Editorial Idemsa. 1999. P. 77.

encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.

El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso. La identificación en el momento de la comisión del hecho punible, “Conforme a los fallos del tribunal Constitucional, los casos de flagrancia delictiva se sostienen en dos dimensiones: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o se haya cometido instantes antes; b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar en ese momento. En ese sentido se asienta el supuesto básico de la flagrancia delictiva donde la autoridad policial identifica al agente en el momento mismo”.²⁵ Ahora bien, en relación a las clases de flagrancia que regula la doctrina, tenemos: a) La flagrancia en sentido estricto; se da cuando el agente es sorprendido en la realización del ilícito penal, o cuando es iniciada la ejecución del delito, lo que significa que ha

²⁵ORE GUARDIA, A. “Derecho Procesal Penal”. vol. II, Lima: Grijley. 2014. P. 6.

pasado de los actos preparatorios a los actos de consumación; b) La Cuasiflagrancia; ocurre cuando el agente ha ejecutado el hecho delictivo, pero es descubierto inmediatamente después, cuando se encuentra identificado en la zona de comisión del ilícito penal, antes de que logre alejarse más, el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.

Al respecto, también se señala: “La intervención policial es posterior al momento que fue descubierto el agente cometiendo el hecho por el mismo agraviado, parientes o terceros o cuando la misma víctima reduce al agresor, logrando escapar este, circunstancia en la que se incorpora a perseguirlo la policía, logrando capturarlo”.²⁶ c) Presunción de Flagrancia; ocurre cuando el agente no fue descubierto al iniciar la comisión del delito ni durante la comisión de aquel y ni siquiera después de cometido el hecho delictivo, sino que huyó y logró no ser identificado, sino que solo existen indicios que permiten pensar que es el autor del delito.

²⁶NEYRA, J. “Cuasiflagrancia Delictiva”. Lima, Perú. 2010. P. 497.

El presente artículo analiza el concepto de flagrancia delictiva, sus características y clases existentes en la doctrina procesal actual. Realiza un recuento de los derechos fundamentales que pueden verse afectados en caso se configure el supuesto de flagrancia delictiva. Busca precisar correctamente el concepto de presunción de flagrancia y verificar si la normatividad vigente al respecto resulta correcta e idónea para sus fines. Finalmente, se propone una reforma legislativa sobre el supuesto de presunción de flagrancia.

La palabra flagrancia proviene del verbo en latín flagare, que significa arder.

El termino flagrancia indica que algo tienen la cualidad de flagrante, es decir, que flagra, que arde o resplandece como fuego o llama. Utilizando el recurso literario de la metáfora se asocia a la idea de que algo se está ejecutando actualmente. De esta manera, se puede establecer que es aquello que se está ejecutando de manera inmediata, que resulta tan evidente que no necesita pruebas, es decir, no necesita ser demostrado pues esta condición es suficiente para otorgarle certeza, y es que cuando se ve el fuego, es indudable que alguna cosa arde.

Todo delito en general es flagrante para quien está presente en el momento de su comisión. Esto quiere decir que la flagrancia no es un modo de ser del delito en sí, sino del delito respecto a una persona; y, por eso, una cualidad absolutamente relativa; el delito puede ser flagrante respecto a Ticio y no flagrante respecto a Cayo.²⁷ En este sentido, puede establecerse que la flagrancia del delito coincide con la posibilidad para una persona de comprobarlo mediante una prueba directa; lo cual nos puede conducir erróneamente a afirmar que el delito es flagrante en cuanto constituya la prueba de sí mismo, ello significaría que el delito flagrante es el delito que se comete actualmente, en este sentido no habría delito que no sea o que al menos no haya sido flagrante, porque todo delito tiene su actualidad; pero la flagrancia no es la actualidad sino la visibilidad del delito.²⁸

De esta manera, un delito flagrante no debe ser entendido únicamente por su actualidad o inmediatez, sino por la presencia de un testigo que observa la totalidad de su desarrollo mientras se comete, por eso su relación con la

²⁷CARNELUTTI, F. "Lecciones sobre el proceso penal", Lima: Editorial Idemsa. 1999. P. 77.

²⁸Ibídem, p. 77.

palabra flagrar que también significa resplandecer, sugiriendo la idea de que es un delito que se ve resplandecer al momento que se está cometiendo. Así, resulta claro que todos los delitos son flagrantes en el momento que se están cometiendo, siendo lo importante que alguien lo pueda observar en ese momento para que exista flagrancia delictiva. La flagrancia delictiva no depende únicamente de la actualidad o inmediatez de su comisión sino de la existencia de un sujeto que lo percibe al momento de su realización, pudiendo ser el agraviado, un testigo o una autoridad, concluyéndose que flagrancia es la apreciación sensorial o visual del evento delictivo.

- **Características y clases de flagrancia delictiva**

La flagrancia delictiva tiene implicancias constitucionales, pues su configuración puede justificar la afectación de derechos fundamentales por parte de las autoridades, por ejemplo, policiales. Por ello, resulta sustancial establecer correctamente sus características: a) Inmediatez temporal: el sujeto debe ser observado cometiendo el hecho delictivo, o haber sido perseguido y encontrado inmediatamente después de cometerlo. b) Inmediatez personal: el

sujeto debe ser encontrado en el lugar de los hechos o cerca de este, lo cual permite inferir su participación en el hecho delictivo.

A efectos del presente trabajo de investigación debemos conceptualizar adecuadamente las tres clases de flagrancia delictiva que se reconocen en la doctrina procesal, así tenemos: a) Flagrancia en estricto: el sujeto es observado cometiendo el hecho delictivo. b) Cuasi flagrancia: el sujeto es encontrado inmediatamente después de haber ejecutado el hecho delictivo, para ello, ha sido perseguido desde el lugar en donde lo cometió por quien lo observo cometiéndolo. c) Presunción de flagrancia: el sujeto no ha sido encontrado ejecutando el hecho delictivo ni huyendo del lugar de su comisión, pero existe evidencia que permita inferir que ha cometido un hecho delictivo recientemente.

- **Precisiones sobre la presunción de flagrancia**

Resulta importante, a efectos de garantizar una correcta utilización del concepto de flagrancia delictiva, analizar si la actual configuración legal de la presunción de flagrancia, contenida en el artículo 259

del Código Procesal Penal, cumple las características para ser utilizada como tal. Respecto al referido artículo, son los incisos 3 y 4 los que establecen los supuestos de presunción de flagrancia, a una se le conoce en la doctrina como flagrancia virtual y a la otra como flagrancia diferida. a) **Flagrancia virtual** Este supuesto de presunción de flagrancia se configura cuando el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible. Al respecto se refiere que: “...el lapso de veinticuatro horas introducido por la norma modificatoria, desnaturaliza la propia esencia de esta institución. Facultar a la policía a detener a una persona hasta un día después (dentro de las 24 horas) de ocurrido el hecho, con la sola sindicación del agraviado o de un testigo, ya no presenta ese nivel de convicción que justifica la detención.”²⁹

²⁹ CABALLERO GUEVARA, Rosa Magaly. “La actual regulación de la flagrancia delictiva en el ordenamiento peruano- un flagrante desacierto. En Gaceta Jurídica, Tomo 185, abril. 2009. P. 8.

En atención a lo expuesto, si tenemos en consideración que una de las características de la flagrancia delictiva es la inmediatez, esta clase de flagrancia desnaturaliza dicha institución. Por otro lado, la identificación del agente por parte del agraviado o de un testigo que haya presenciado el hecho, ofrece ciertas dudas sobre la objetividad y credibilidad de dicha versión, pudiéndose presentar excesos debido a la fragilidad de la memoria o, el estado emocional de nerviosismo y confusión ante la percepción de un evento delictivo.

Así, la sola sindicación del agraviado o de un testigo no resulta suficiente para la configuración de la flagrancia delictiva, no resultando idóneo y proporcional este sub tipo de presunción de flagrancia virtual. Sin embargo, sí consideramos un sub tipo valido la identificación del agente a través de un medio audiovisual, sobre todo, por la objetividad que ofrecen este tipo de documento; no obstante, consideramos importante establecer taxativamente los medios audiovisuales que se pueden emplear para la identificación del agente. b) Flagrancia diferida Este

supuesto se configura cuando el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Las características de inmediatez temporal y personal de la flagrancia delictiva suponen la noción de un delito evidente, un delito que se percibe, que se ve, que se observa directamente, ello importa la presencia de elementos probatorios que permitan establecer, con alta probabilidad, la comisión de un delito por parte del agente. Por presunción debemos entender la aceptación de una cosa como verdadera o real a partir de ciertas señales o indicios, sin tener certeza completa de ello. La presunción de flagrancia es una presunción legal, es decir, ha sido creada por la ley con el propósito de aceptar la existencia de flagrancia delictiva cuando no corresponda la aplicación de la flagrancia en estricto o la cuasi flagrancia. Sin embargo, su configuración normativa no debe obviar la existencia de otra presunción con rango

constitucional, este es, la presunción de inocencia, puesto que esta última garantiza que una persona sea considerada inocente mientras no exista prueba suficiente más allá de toda duda razonable que demuestre su participación como autor de un delito.

Presumir que una persona ha cometido un hecho delictivo por encontrársele en posesión de efectos o instrumentos procedentes de aquel, o que hubieren sido empleados para cometerlo, o con señales en sí mismo o en su vestido dentro de las veinticuatro horas no resulta suficiente para desvirtuar el estado de inocencia inherente a todo ser humano, pues, a nuestro criterio, no otorga la evidencia objetiva necesaria y suficiente de la comisión del hecho delictivo, sino tan solo un estado de sospecha de su participación. La amplitud de la presunción de flagrancia diferida permite una corroboración indiciaria muy deficiente del concepto de flagrancia delictiva, pues bastaría poseer un objeto sustraído de un lugar para ser involucrado con un hecho delictivo, y ser pasible de afectación de un derecho fundamental.

A mayor abundamiento, debemos de precisar que la flagrancia delictiva supone que todos los elementos

necesarios para evidenciar la comisión del delito se encuentren presentes en el lugar de los hechos y serán recabados durante la captura el agente; y, además de que esta se percibe, y no se demuestra, pues se encuentra vinculada a la prueba directa y no a la indirecta, circunstancial o indiciaria, excluyéndose la sospecha, conjetura, intuición o deducciones para establecer la realidad del delito y la participación del agente.

- ✓ La flagrancia delictiva es la apreciación sensorial o visual de un hecho delictivo.
- ✓ La flagrancia delictiva requiere para su configuración del cumplimiento de las características de inmediatez temporal y personal.
- ✓ La configuración de la flagrancia delictiva habilita a las agencias de criminalización secundaria a afectar los derechos fundamentales a la libertad ambulatoria, inviolabilidad de domicilio, secreto e inviolabilidad de las comunicaciones y debido proceso, lo cual significa que dichas autoridades deben procurar evitar cometer abusos al momento de utilizar los supuestos de flagrancia delictiva, interpretando y aplicando correctamente la ley respectiva.

- ✓ En nuestra legislación procesal encontramos tres clases de flagrancia delictiva: la flagrancia en estricto, la cuasi flagrancia y la presunción de flagrancia, esta última se divide en flagrancia virtual y diferida.
- ✓ La actual normatividad procesal sobre presunción de flagrancia delictiva no resulta correcta e idónea, por lo cual resulta necesario una modificación legislativa de los incisos 3 y 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal.

2.3.1.2. Confesión

La Revolución Francesa inspirada en los ideales de libertad, igualdad y fraternidad plasmó en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, los principales derechos fundamentales de toda persona, que bajo la influencia napoleónica impactó directamente en la forma de impartir justicia penal en la cultura jurídica occidental, naciendo el sistema inquisitivo reformado o mixto como lo conocemos hasta nuestros días, así pues, se prohibió la tortura como método institucionalizado de obtención de la verdad, sin embargo, el imputado siguió siendo tratado como objeto del proceso,

apareciendo nuevas formas decimonónicas con el mismo fin, ahora será el interrogatorio incisivo, capcioso y sugestivo de los acusadores oficiales (fiscal e incluso jueces) al interior del proceso, lo que deberá provocar la auto inculpación, práctica inquisitiva que pervive en los tribunales, bajo las reglas del Código de Procedimientos Penales de 1940.

Es el interrogatorio de una persona detenida en los momentos iniciales de la investigación -aun no formalizada, la situación de mayor vulnerabilidad para que la policía, mediante el uso de la violencia y la amenaza solapadas con el título de "interrogatorio científico", pueda obtener una confesión del imputado, dada la imposibilidad inmediata de una defensa técnica que informe, pero sobre todo asegure el respeto al derecho de abstención o permisión de declarar en forma libre y espontánea, todo ello en el desmedido afán de preparar con éxito el camino de la futura condena, una vez reconducido el caso en un proceso penal.

2.3.1.3. Elementos de Convicción:

En primer lugar, una breve consideración personalísima respecto al término cesación y las razones por las que se le usará mínimamente en este trabajo: El Código Procesal Penal (el legislador, se entiende) usa el vocablo cesación, que, si bien es correcto desde un punto de vista gramatical, resulta disonante y tiene en contra el hecho de significar exactamente lo mismo que el más apropiado de cese. Es por ello que preferiremos en lo posible usar el término cese y no el elegido por el legislador, salvo que sea absolutamente necesario.

El requerimiento de cese de prisión preventiva permite que el investigado sobre el cual pesa la medida de prisión preventiva, pueda intentar su libertad si es que han surgido nuevos elementos de convicción que permitan determinar la desaparición de los presupuestos que determinaron su imposición.

En otras palabras, impuesta la medida de prisión preventiva, el investigado puede intentar desvirtuar la existencia de los elementos de convicción que sostienen los presupuestos para la permanencia de la prisión preventiva, no así los

presupuestos de imposición. La diferencia puede ser sutil, pero es importante. Si bien existe un cierto grado de identidad pues los presupuestos de permanencia son básicamente los mismos que los de la imposición, deben agregarse las variables del tiempo transcurrido, el avance del proceso y las características personales del agente. Pero la diferencia fundamental es que los presupuestos de imposición, contenidos en la resolución que los declaró, al estar esta consentida o ejecutoriada, son intocables.

Es por ello que se afirma comúnmente que el requerimiento de cese no puede confundirse con un recurso de revisión de la prisión preventiva impuesta y es cierto. Una confusión usual es precisamente esa y sobre ello desarrollaremos algunas ideas más adelante.

En buena cuenta el defensor debe buscar normalmente evidencia nueva o recién conocida para solicitar el cese de la prisión preventiva. Sin esos insumos el pedido resultará inocuo.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Derecho Penal.- Es aquél que estudia el sistema de normas jurídicas reguladoras del poder del Estado (iuspuniendi) que determinan los tipos penales y las sanciones que les corresponden al autor, sean penas o medidas de seguridad, buscando el restablecimiento del orden jurídico, la defensa de la sociedad y la resocialización del delincuente.³⁰

Proceso Penal. -Es el único medio predeterminado por la ley, por el cual el derecho penal se realiza y se afirma, el objeto del proceso penal es aquello sobre el cual incide el proceso, o sea aquello que es contenido factico de la actividad procesal penal. Como unidad el proceso penal tiene doble finalidad: una inmediata, que consiste en establecer la verdad concreta de caso; y una mediata, que consiste en la aplicación de la ley penal.³¹

Flagrancia. - Es algo que flagra, es decir, que arde o que resplandece como el fuego. el concepto se utiliza para nombrar algo que está ejecutando en el momento o que resulta tan evidente que no necesita pruebas.

³⁰DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. "La teoría de la prueba indiciaria". Lima – Perú. 2008. P. 76.

³¹MIXAN MASS, Florencio. "Derecho procesal penal". Lima – Perú. 2009. P. 56.

Celeridad. - Se trata de un término que hace referencia a la velocidad, la premura, la rapidez o la prisa.

Acusación. - Se trata del acto de acusar; señalar a una persona como responsable de una cierta falta.

Garantía. - Se trata de algo (simbólico o concreto) que protege y asegura una determinada cosa.

Supuestos. -son posibilidades de considerar causas que conducen a efectos.

Indicio. - Acción o señal que da a conocer lo oculto. Demás son rastro, vestigio, huella o circunstancia aludida, forma parte de la realidad sensible, debiendo ser estar debidamente acreditado. Se conviene que ese hecho, vestigio o circunstancia para ser considerado indico, tiene que ser señal inequívoca en una relación que presuponga otro hecho³²

2.5. MARCO FORMAL O LEGAL

Como se sabe, los acuerdos plenarios son una facultad de las Salas Especializadas del Poder Judicial en mérito a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el caso del Acuerdo Plenario

³² ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. "Técnicas de investigación del delito". Lima – Perú. 2010. P. 45.

6-2010/CJ-116 de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de la República este se llevó a cabo con la finalidad específica de concordar la jurisprudencia penal –como indica el apartado 1 del propio acuerdo– respecto al asunto de la acusación directa y el proceso inmediato, ambos procedimientos regulados en el Nuevo Código Procesal Penal (en adelante CPP), vigente.

Las soluciones planteadas por el Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116Hecho el análisis previo por parte de los Magistrados integrantes de las Salas Penales de la Corte Suprema de la República y tomadas en cuenta las ponencias sobre el asunto en cuestión, el Acuerdo Plenario adoptó, en resumen, las siguientes soluciones:

Acusación Directa: Soluciones del Acuerdo Plenario

El plenario dispone los siguientes criterios:

- a) El requerimiento acusatorio cumple las funciones de la formalización de la investigación preparatoria. Fundamento 12.
- b) Establece un plazo de 10 días para el traslado de la acusación directa a las partes procesales. Fundamento 13. Sobre este punto es apropiado señalar que debió haberse hecho referencia a sujetos procesales en lugar de partes procesales como establece el artículo 350.1 del CPP referido a la notificación de la acusación en el proceso común. No debe soslayarse el hecho de que al ser la acusación directa un mecanismo que permite el trámite expeditivo del proceso, es sumamente probable

que a ese momento aún no se haya apersonado el agraviado, con lo que se le negaría el derecho a conocer la existencia de la acusación directa al no haberse constituido como parte procesal.

- c) Permite que la víctima solicite su constitución en actor civil en el mismo plazo del traslado de la acusación, así como plantear cualquier otra cuestión que pueda permitir preparar mejor el juicio, objetar la reparación civil y aportar pruebas para ella para ser actuadas en juicio.
- Fundamento 13. A este punto, el párrafo tercero del fundamento 13 establece de manera interesante que “En el caso de que la víctima no haya podido constituirse en actor civil [...]” estableciendo tácitamente una identidad triple entre víctima, agraviado y actor civil. Al respecto, en la doctrina nacional existe la clara posición de identificar víctima con agraviado tal como señala el doctor San Martín: “La víctima –noción amplia, sinónima de ‘agraviado’ –puede optar [...] por limitarse al objeto civil de la proceso penal, en cuyo caso solo se constituirá en actor o parte civil”, el mismo doctor San Martín señala líneas más adelante que: “Por todo ello, como apuntáramos en otro trabajo, el querellante adhesivo, que inclusive puede asumir concurrentemente la calidad de actor civil, en la medida en que se trata del ofendido o sujeto pasivo del delito, no del perjudicado o damnificado –supuesto último que sólo posibilita la constitución en parte o actor civil. [...]” haciendo una distinción entre el ofendido o sujeto pasivo del delito y el perjudicado o damnificado, dándole a este último la sola posibilidad de constituirse en actor civil, más no el impulso del proceso. Al respecto se debe agregar

que en algunos casos se han venido interpretando erróneamente las normas correspondientes del Código Procesal Penal en el sentido de que solo el agraviado puede constituirse en actor civil, y que este tiene las facultades que la norma le concede, además (automáticamente) de las del agraviado, sin embargo de una lectura atenta de las normas (capítulos I y II del Título IV, Sección IV del Libro Primero del CPP) se puede apreciar que son facultades distintas y que – cuando concurre en un mismo sujeto las calidades de agraviado y actor civil – puede hacer ejercicio de todas ellas juntas. Lo mencionado queda evidenciado de la revisión del capítulo referido al actor civil, el que no menciona en ninguno de sus artículos al agraviado a excepción del artículo 104 que precisamente establece esta distinción. Por su parte el artículo 98 del CPP señala con precisión que “La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito.” de lo que se colige que la acepción de víctima recogida por el Código –y correctamente utilizada por el acuerdo plenario– no es otra que aquella que sostiene que la relación que existe es de género a especie, donde la víctima es el género (todo aquél que resulta ser sujeto pasivo del daño en general) y la especie es el actor civil que busca el resarcimiento del daño patrimonialmente cuantificable por lo que el término “víctima” utilizado, bien abarca a todos aquellos a los que hace referencia el artículo 104 del CPP.

- d) Finalmente, el Acuerdo Plenario permite que el Fiscal pueda solicitar la medida de coerción que corresponda en una audiencia autónoma. Fundamento 14.

Proceso Inmediato: Soluciones del Acuerdo Plenario

El plenario respecto al proceso inmediato dispone los siguientes criterios:

- a) El requerimiento de incoación de proceso inmediato debe incorporar los mismos elementos que la disposición de formalización de la investigación en los casos en los que esta última no se haya realizado.
- b) Determina claramente que el proceso inmediato, al ser uno especial, no tiene etapa intermedia. Fundamento 17.
- c) Establece que, a pesar de carecer de etapa intermedia, se deben realizar dos controles: El primero es el control del requerimiento fiscal para la incoación de proceso inmediato y el segundo el control de acusación. Respecto al primero señala que podrá hacerse citando a audiencia de ser el caso. Fundamento 18.
- d) Indica además que en el caso de las medidas coercitivas estas se solicitarán de manera separada al requerimiento de incoación de proceso inmediato, debiendo discutirse esto en audiencia. Fundamento 18.A último párrafo.

- e) El ofrecimiento de pruebas (sobre todo por parte del imputado) se realizará ante el Juez del Juzgamiento y será este quien realice el examen de admisibilidad de ellas. Fundamento 20.
- f) Los sujetos procesales pueden solicitar su constitución de parte en el proceso al inicio del juicio oral. Fundamento 23.

Si bien las soluciones aportadas permiten darle viabilidad práctica al mecanismo de la acusación directa y al proceso especial de proceso inmediato, sin necesidad de requerir una reforma legislativo, procederemos a hacer un breve análisis en particular de ciertos puntos que han llamado nuestra atención y sobre los cuales se puede dar una mirada desde un punto de vista distinto o alternativo a fin de enriquecer en la medida de lo posible la necesaria discusión en bien del quehacer jurídico procesal penal.

Los presupuestos del proceso inmediato

De acuerdo al artículo 446 del CPP, los presupuestos del proceso inmediato son los siguientes:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito; o
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, son evidentes.

El proceso común en el Código Procesal Penal del 2004

El Código Procesal Penal del 2004 (en adelante CPP2004) se regula un proceso común (arts.321 a 445), en el cual se pueden distinguir principalmente las siguientes etapas:

- a) **Etapa de Investigación Preparatoria:** A cargo del Fiscal de la Investigación Preparatoria, el cual realizará una serie de actuaciones (declaraciones testimoniales, pericias, inspección judicial, reconstrucción de hechos, etc.), con la finalidad de obtener elementos de cargo y de descargo, que le permitan decidir si presenta un requerimiento acusatorio o de sobreseimiento.

- b) **Etapa Intermedia:** A cargo del Juez de la Investigación Preparatoria, que ejercerá un control de la acusación o el sobreseimiento requerido por el Fiscal. En esta etapa el imputado podrá cuestionar la acusación fiscal, podrá plantear medios de defensa técnica. También se delimitarán las pruebas que se actuarán en juicio oral.

- c) **Etapa de Juicio Oral:** A cargo de Jueces de Juzgamiento (Juzgados Penales Unipersonales o Colegiados), diferentes al Juez de la Investigación Preparatoria. En esta etapa -en un juicio oral, público, contradictorio, adversarial, Fiscal y abogado(s) se enfrentarán profesionalmente. El primero buscando convencer al Juez de la responsabilidad penal del procesado, y el (los) segundo(s), pretendiendo persuadir al Juzgador de la inocencia de su(s)

patrocinado(s), o de la existencia de una circunstancia de exoneración o atenuación de responsabilidad. Para tal efecto, se hace necesario conocer las técnicas de litigación en juicio oral.

Los procesos penales especiales en el CPP2004: El proceso inmediato.

Procesos penales especiales regulados en el CPP2004.

En el libro V del CPP2004 se han regulado un grupo de procesos a los que se denomina especiales, por las singulares características que presenta cada uno de ellos. Así, estos procesos son: el proceso inmediato, proceso por razón de la función pública (proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos, procesos por delitos comunes atribuidos a congresistas y altos funcionarios públicos, procesos por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos), proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, proceso de seguridad, proceso de terminación anticipada, proceso por colaboración eficaz, proceso por faltas.

El proceso inmediato en el CPP2004: Breve definición de proceso inmediato:

El proceso inmediato (arts. 446 al 448 del CPP2004) puede ser definido como aquel proceso especial en el que en aras de culminar con celeridad

un proceso penal, el Fiscal, luego de culminadas las diligencias preliminares, sin necesidad de Formalizar la Investigación Preparatoria, ni transcurrir por la Etapa Intermedia, lleva su caso a juicio oral.

Sin embargo, según se señala en el todavía vigente artículo 447 del CPP2004 también puede realizarse el proceso inmediato cuando el Fiscal ha formalizado la Investigación Preparatoria, siempre y cuando éste lo solicite antes de los treinta días de haberse producido esta formalización.

Con la modificación introducida por Decreto Legislativo N° 1194 se señala que para los supuestos b y c del artículo 446 (confesión del imputado y evidentes elementos de convicción), el requerimiento de proceso inmediato se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria.

Supuestos en los cuales debe requerirse la realización de un proceso inmediato

Según lo prescrito en el artículo 446 del Código Procesal Penal de 2004 – modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, el Fiscal debe –ya no se dice puede- solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259, o;
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160, o;
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes. (Art. 446 del CCP2004)

Como se verifica, con las modificaciones realizadas mediante Decreto Legislativo N° 1194 al trámite del proceso inmediato, cuando se presente algunos de los supuestos antes indicados, ya no será una facultad del Fiscal decidir si inicia un proceso inmediato o no, sino será una obligación. De no hacerlo incurrirá en responsabilidad funcional.

Actualmente, al menos en Cajamarca, en los supuestos antes indicados, se formulaba Acusación Directa, para ir a la Etapa Intermedia, sin necesidad de Formalizar la Investigación Preparatoria, pero no había predilección por incoar el proceso inmediato. Esto podía hacerse por la circunstancia de que era facultad del Fiscal decidir si inicia proceso inmediato, lo cual necesariamente deberá cambiar a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, pues ahora necesariamente deberá incoarse un proceso inmediato.

Excepciones a la necesidad de incoación del proceso inmediato

A.- En caso de procesos complejos

Según se establece en el artículo 446.2 del CPP2004, se exceptúan de la incoación necesaria del proceso inmediato, los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.

En el numeral 3, del artículo 342 se establecen los supuestos en los cuales el Fiscal debe emitir la disposición que declara complejo el proceso: a) Requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) Comprenda la investigación de numerosos delitos; c) Involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencia en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella, o que actúan por encargo de la misma.

Entonces, cuando se presenten los supuestos de complejidad antes indicados, se exceptúa la incoación del proceso inmediato.

B.- En caso de existencia de varios imputados

En el artículo 446. 3 del CPP2004 se establece que, si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior. Entendemos que se hace referencia a los supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado, suficientes elementos de convicción.

Entonces, si en una investigación hay varios imputados, de los cuales todos no están en un supuesto de flagrancia, hayan confesado el delito o no existan suficientes elementos de convicción contra todos, no procederá incoar el proceso inmediato.

Obligación de incoar proceso inmediato en los supuestos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

En el artículo 446.4 del CPP2004 se establece que independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal deberá también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del CPP2004.

Con esta disposición, a partir de la vigencia de las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1194, en las investigaciones por Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado de ebriedad, necesariamente deberá incoarse proceso inmediato, por lo que ya no procederá realizar acusación directa.

El trámite del proceso inmediato:

A.- Trámite del proceso en supuestos de flagrancia delictiva

Con el Decreto Legislativo N° 1194 se han realizado modificaciones al trámite del proceso inmediato.

Así, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, el artículo 447 del CPP2004 es nominado “Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva”

Así, con la modificación, el trámite del proceso inmediato para el supuesto de flagrancia delictiva será el siguiente:

- Al término del plazo de la detención policial establecida en el artículo 264 del CPP2004, el Fiscal debe solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la incoación del proceso inmediato.
- El Juez, dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento Fiscal, realiza una Audiencia Única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato.

- La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia.
- Dentro del mismo requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el Expediente Fiscal y comunicar si requiera la imposición de alguna medida coercitiva que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato que desarrolle la presencia del imputado.
- En la referida Audiencia las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de una terminación anticipada, según corresponda.
- La audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85.
- El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciado, de modo impostergable, en la misma Audiencia de Incoación. La resolución es apelable con efecto devolutivo.
- Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de 24 horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento Fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria, en el día, lo remite al Juez Penal competente (se entiende el de Juzgamiento) para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.

- Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.
- La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.
- Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda. El Juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de la acusación de conformidad con el numeral 1 del artículo 350 y resueltas las cuestiones planteadas, el Juez Penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.
- El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez Penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta Sección, se

aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato”.

Trámite del proceso inmediato para supuestos de confesión del imputado y existencia de evidentes elementos de convicción

Para estos supuestos, con la modificación introducida mediante Decreto Legislativo se dice que rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda, es decir, el procedimiento para los supuestos de flagrancia, en lo que corresponda.

Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la Investigación Preparatoria.

Algunas reflexiones respecto a las modificaciones introducidas al proceso inmediato mediante Decreto Legislativo N° 1194

Con la modificación introducida por el Decreto Legislativo N° 1194 se señala que “Al término del plazo de la detención policial establecida en el artículo 264 del CPP2004, el Fiscal debe solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la incoación del proceso inmediato” Se da a entender que, en situaciones de flagrancia, siempre deberá incoarse el proceso inmediato. Sin embargo, nos preguntamos qué pasa si dentro de

las 24 horas de detención en flagrancia, el investigado, en los supuestos que procedan, ha aceptado someterse al principio de oportunidad y ha pagado la reparación civil a favor de la parte agraviada ¿Procederá incoar el proceso inmediato? Consideramos que no, pues el caso ya se solucionó, no siendo adecuado sobrecargar al Poder Judicial de casos que pueden solucionarse tempranamente.

Nos preguntamos, si por ejemplo en un supuesto de flagrancia delictiva de una violación sexual, en el cual no se presentan los supuestos para declarar complejo el proceso ¿el Fiscal podrá recabar todo el caudal probatorio durante las 24 horas de diligencias preliminares para probar fehacientemente su tesis inculpativa en juicio oral? Seguro que no, por lo que el efecto de la norma será que los Fiscales de manera forzada buscarán declarar complejos casos de violación sexual, homicidios, diciendo que hay la necesidad de realizar una cantidad significativa de actos de investigación o hacer pericias diversas, con lo cual casos que antes se tramitaban como procesos simples ahora se harán complejos, con lo cual demorará más su culminación.

Así mismo, atendiendo a que en el Decreto Legislativo N° 1194 se establece que, para los supuestos establecidos en los literales b y c, numeral 1 del artículo 446 (supuestos de confesión del imputado y evidentes elementos de convicción), rige el procedimiento que se describe en el referido Decreto para los supuestos de flagrancia, nos preguntamos

si el Poder Judicial tendrá la capacidad logística y de personal para cumplir con lo señalado en la norma. De no ser así, deben adoptarse las medidas urgentes para lograr el cumplimiento de lo regulado en el Decreto antes indicado, pues de lo contrario, solo quedará en el papel como una buena intención, sin resultados en la práctica.

Entonces, atendiendo a que se ha dispuesto que el Decreto Legislativo N° 1194 entrará en vigencia a los 90 días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debe buscarse corregir las falencias que presenta el dispositivo, a fin de evitar problemas que pueda generar la norma en su aplicación.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

A) Métodos generales de investigación

Método Inductivo – Deductivo- Porque la presente investigación partió del estudio de hechos concretos de cómo se presenta en la realidad como en las investigaciones que han sido solicitadas para ser llevadas a los procesos inmediatos, y si hubo alguna vulneración a los derechos fundamentales.

B) Métodos específicos

Método Análisis Síntesis- Se utilizó al hacer un estudio sobre las bases y fuentes constitucionales que ampara el proceso inmediato y el debido proceso haciendo énfasis en el tiempo razonable que tiene el imputado para preparar la defensa el mismo que permitirá comprender la naturaleza jurídica, sociológica, etc., del proceso inmediato.

C) Métodos Particulares

Método Exegético. - Que permitió conocer el sentido de las normas jurídicas y el sentido que quiso darle el Legislador, a través de un análisis gramatical (lingüística, etimológica) de la palabra

inmediato. Así mismo este método implicó realizar un estudio histórico de los antecedentes jurídicos del debido proceso y el tiempo razonable para preparar la defensa.

Método Sistemático. - Que permitió una interpretación de las normas que regulan el proceso inmediato, teniendo en concordancia con todo el conjunto de normas estructuradas, desde el procesal penal, hasta la Constitución. Se tendrá en cuenta las legislaciones internacionales y las alternativas de tratamiento jurídico.

Método Sociológico. - Que permitió interpretar la norma que regula el proceso inmediato y el debido proceso como también el tiempo razonable para preparar la defensa, al recurrir a los diversos datos que aporta la realidad socio cultural con respecto a los procesos inmediatos y el tiempo razonable para preparar la defensa, para así entender la naturaleza sociológica de cada institución.

3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Tipo de investigación

Básica o Fundamental. - Porque la presente investigación aportara a la Teoría General del Derecho; es decir, contribuye a

los conocimientos sobre la utilización de manera correcta de la institución jurídico-procesal del proceso inmediato³³.

3.2.2. Nivel de investigación

Descriptivo: La presente investigación contiene una variedad de datos y características; la cual, describió la aplicación de los supuestos más recurrentes del proceso inmediato población Tarmaña.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación es cualitativo. En razón a que es esencialmente argumentativa, “lo más que hacemos, es observar los hechos o fenómenos tal como se expresan en su contexto natural y mediante un proceso cognitivo la interpretamos jurídica, social, axiológica o políticamente, proponiendo posibles soluciones a base de argumentos razonables”³⁴.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

Está constituido por el número de 20 requerimientos fiscales ante el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma, durante el año 2016.

³³Hernández R, Fernández C, Baptista P. Metodología de la Investigación. México: Editorial McGraw-Hill. 2010. P. 123.

³⁴Sánchez y Reyes. Metodología y diseños en la investigación científica. Lima: Ed. Visión Universitaria. 1998. P. 67.

EXPEDIENTES	CANTIDAD	PORCENTAJE
1) 97-2016-0	20	100%
2) 93-2016-0		
3) 92-2016-0		
4) 86-2016-0		
5) 76-2016-0		
6) 76-2016-0		
7) 69-2016-0		
8) 63-2016-0		
9) 57-2016-0		
10) 43-2016-0		
11) 41-2016-0		
12) 39-2016-0		
13) 38-2016-0		
14) 36-2016-0		
15) 33-2016-0		
16) 28-2016-0		
17) 25-2016-0		
18) 151-2016-0		
19) 170-2016-0		
20) 334-2016-0		
TOTAL	20	100%

3.4.2. Muestra

$$Z_{\infty} = 1.96 \quad p = 0.8$$

$$E = 0.05 \quad q = 0.2$$

Reemplazando los valores se tiene:

$$n = \frac{(1.96)^2(500)(0.8)(0.2)}{(0.05)^2(500-1)+(1.96)^2(0.8)(0.2)}$$

$$n = 16$$

3.4.3. Muestreo:

Es el muestro no probabilístico, con el muestro intencional o de conveniencia.

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A) Técnicas de recolección de datos

La técnica que se utilizó en la investigación fue el análisis documental a fin de analizar los requerimientos fiscales presentados ante el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Trama, durante el año 2016.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Análisis documental	Guía de análisis documental

B) Instrumentos de recolección de datos

El instrumento fue la Guía de análisis documental, la cual nos permitió hacer un análisis de cada expediente sobre los supuestos más recurrentes del Proceso Inmediato en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016.

3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

En la investigación se utilizó tablas de frecuencias y porcentajes con sus respectivas tablas y gráficos.

También se efectuó la validez de las hipótesis con el estadígrafo ji cuadrada, la cual fue aplicado en el estadígrafo SPSS última versión.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICA

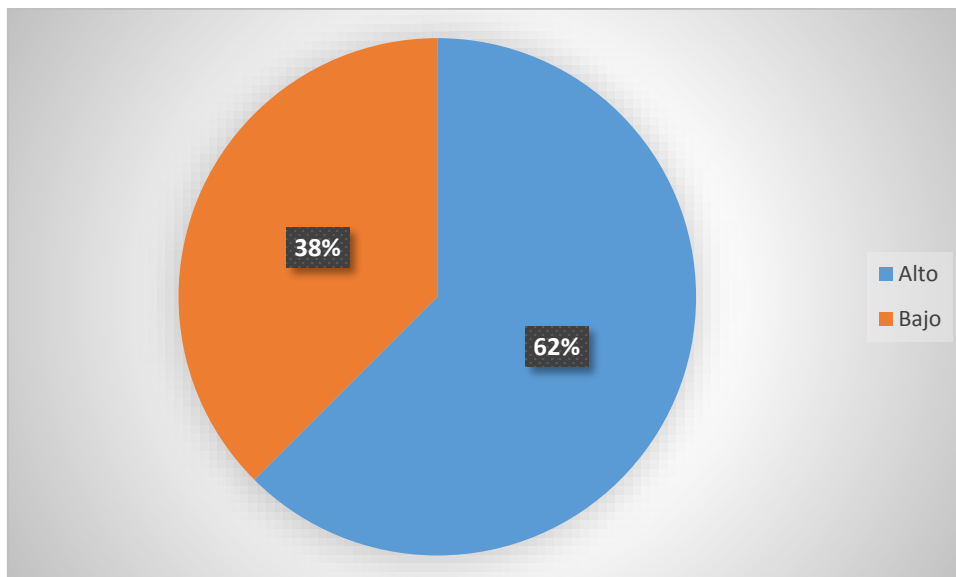
Tabla N° 01: El supuesto cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, viene a ser el de flagrancia.

No se encuentran elementos de tabla de ilustraciones.

Tabla 1

Nivel	El supuesto cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, viene a ser el de flagrancia	
	Frecuencia	Porcentaje
Alto	10	62
Bajo	6	38
Total	16	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 01

Ilustración 1

Gráfico N° 01: El supuesto cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, viene a ser el de flagrancia.

Interpretación:

Se concluye que el supuesto cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, viene a ser el de flagrancia se tiene que el 62% está en el nivel alto, con una frecuencia de 10 expedientes, así mismo el 38% se encuentra en el nivel bajo, con una frecuencia de 6 expedientes..

4.1.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA

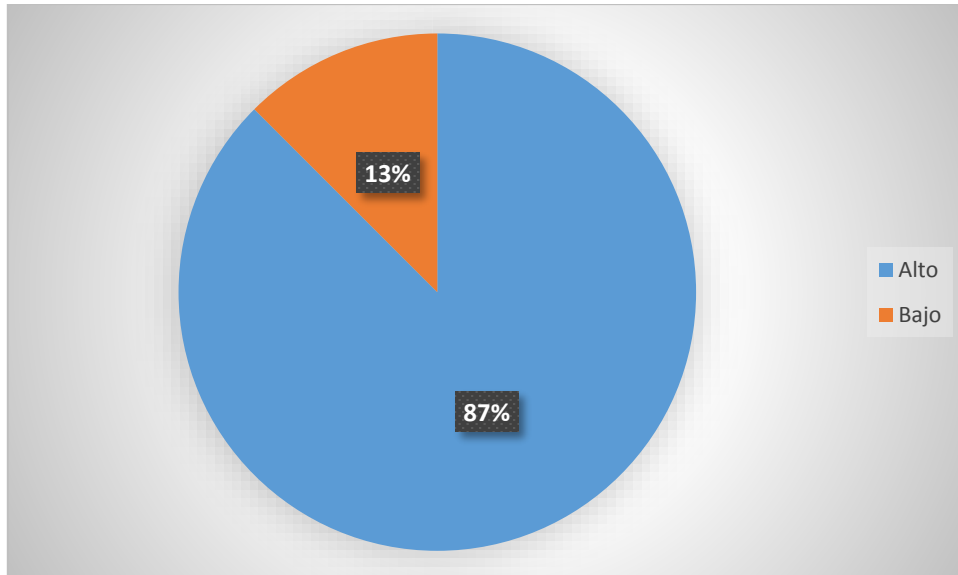
Tabla N° 02: El supuesto que se aplica cuando el imputado ha confesado la comisión del delito, viene a ser la confesión.

Tabla 2

Nivel	El supuesto que se aplica cuando el imputado ha confesado la comisión del delito, viene a ser la confesión	
	Frecuencia	Porcentaje
Alto	14	87
Bajo	2	13
Total	16	100

Fuente: Instrumentos

Ilustración 2



Fuente: Tabla 02

Gráfico N° 02: El supuesto que se aplica cuando el imputado ha confesado la comisión del delito, viene a ser la confesión.

Interpretación:

Se concluye el supuesto que se aplica cuando el imputado ha confesado la comisión del delito, viene a ser la confesión se tiene que el 87% está en el nivel alto, con una frecuencia de 14 expedientes, así mismo el 13% se encuentra en el nivel bajo, con una frecuencia de 2 expedientes.

4.1.3. TERCERA HIPÓTESIS ESPECIFICA

Tabla N° 03: El supuesto cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, viene a ser elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares.

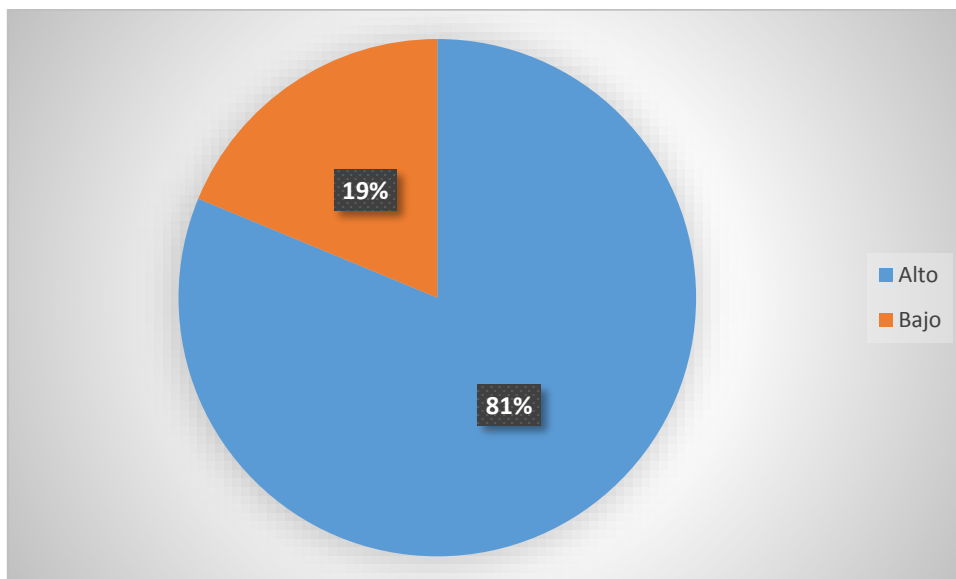
Tabla 3

Nivel	El supuesto cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, viene a ser elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares.	
	Frecuencia	Porcentaje

Alto	13	81
Bajo	3	19
Total	16	100

Fuente: Instrumentos

Ilustración 3



Fuente: Tabla 03

Gráfico N° 03: El supuesto cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, viene a ser elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares.

Interpretación:

Se concluye que el supuesto cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, viene a ser elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares se tiene que el 81% está en el nivel alto, con una frecuencia de 13 expedientes, así mismo el 19% se encuentra en el nivel bajo, con una frecuencia de 3 expedientes.

4.1.4. HIPÓTESIS GENERAL

Tabla N° 04: Variables el proceso inmediato y los requerimientos Fiscales

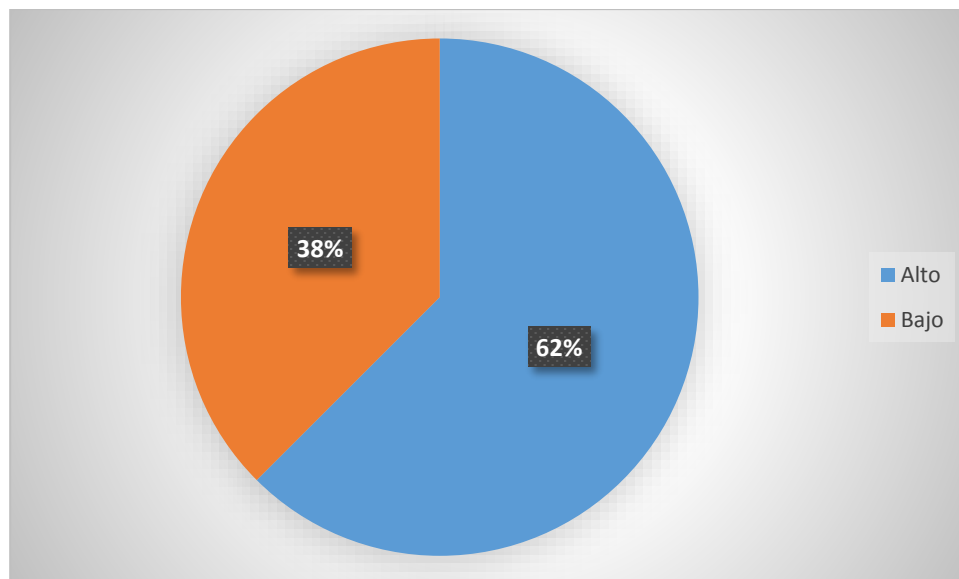
Tabla 4

Nivel	El proceso inmediato y
-------	------------------------

	los requerimientos Fiscales	
	Frecuencia	Porcentaje
Alto	10	62
Bajo	6	38
Total	16	100

Fuente: Instrumentos

Ilustración 4



Fuente: Tabla 04

Gráfico N° 04: Variables el proceso inmediato y los requerimientos Fiscales

Interpretación:

Se concluye que para la variable el proceso inmediato los requerimientos Fiscales se tiene que el 62% está en el nivel alto en el proceso inmediato, con una frecuencia de 10 expedientes, así mismo el 38% se encuentra en el nivel bajo en el proceso inmediato, con una frecuencia de 6 expedientes..

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.2.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICA

a) Hipótesis operacional

Ho: El supuesto cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, no viene a ser el de flagrancia.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: El supuesto cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, si viene a ser el de flagrancia.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla N° 05: El supuesto cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, viene a ser el de flagrancia

Tabla 5

	GA(SDF)	GA(F)	TOTAL
Alto	7	6	13
Bajo	1	2	3
TOTAL	8	8	16
Ji cuadrada			36,58

FUENTE: *Instrumento*

b) Decisión estadística

Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en el supuesto cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, viene a ser el de flagrancia ($36,58 > 26,29$), en

consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

c) Conclusión estadística.

Se concluye que: El supuesto cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, si viene a ser el de flagrancia, porque χ^2 cuadrada calculada es mayor que χ^2 cuadrada teórica siendo $(36,58 > 26,29)$.

4.2.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA

a) Hipótesis operacional

Ho: El supuesto que se aplica cuando el imputado ha confesado la comisión del delito en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, no viene a ser la confesión.

$$H_0 : \chi^2 \neq \chi^2$$

Ha: El supuesto que se aplica cuando el imputado ha confesado la comisión del delito en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, si viene a ser la confesión.

$$H_a : \chi^2 = \chi^2$$

Tabla N° 06: El supuesto que se aplica cuando el imputado ha confesado la comisión del delito, viene a ser la confesión.

Tabla 6

	GA(ICD)	GA(C)	TOTAL
Alto	5	6	11
Bajo	3	2	5
TOTAL	8	8	16
Ji cuadrada			33,38

FUENTE: Instrumento

b) Decisión estadística

Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica el supuesto que se aplica cuando el imputado ha confesado la comisión del delito, viene a ser la confesión ($33,38 > 26,29$), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

c) Conclusión estadística

Se concluye que: El supuesto que se aplica cuando el imputado ha confesado la comisión del delito en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, si viene a ser la confesión, porque la ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica es ($33,38 > 26,29$).

4.2.3. TERCERA HIPÓTESIS ESPECIFICA

a) Hipótesis operacional

Ho: El supuesto cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, no viene a ser elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: El supuesto cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, si viene a ser elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla N° 07: El supuesto cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, viene a ser elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares.

Tabla 7

	GA(ECA)	GA(EC)	TOTAL
Alto	7	5	12
Bajo	3	1	4
TOTAL	10	6	16
Ji cuadrada			32,18

FUENTE: Instrumento

b) Decisión estadística

Puesto que χ^2 calculada es mayor que χ^2 teórica en el supuesto cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, viene a ser elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares siendo $(32,18 > 26,29)$ en consecuencia se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

c) Conclusión estadística.

Se concluye que: El supuesto cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, si viene a ser elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, porque χ^2 calculada es mayor que χ^2 teórica es $(32,18 > 26,29)$.

4.2.4. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL:

a) Hipótesis operacional

H_0 : El supuesto más recurrente en la aplicación del Proceso Inmediato en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, no viene a ser el de flagrancia.

$$H_0 : \chi^2 \leq \chi^2$$

Ha: El supuesto más recurrente en la aplicación del Proceso Inmediato en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, si viene a ser el de flagrancia.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla N° 08: Variables el proceso inmediato y los requerimientos Fiscales

Tabla 8

	GA(PI)	GA(RF)	TOTAL
Eficiente	7	7	14
Deficiente	1	1	2
TOTAL	8	8	16
Ji cuadrada			38,28

FUENTE: Instrumento

b) Decisión estadística

Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en el proceso inmediato y en los requerimientos Fiscales ($38,28 > 26,29$), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

c) Conclusión estadística.

Se concluye que: El supuesto más recurrente en la aplicación del Proceso Inmediato en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, si viene a ser el de flagrancia, porque ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en el proceso inmediato y en los requerimientos Fiscales es ($38,28 > 26,29$).

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Se ha logrado la hipótesis específica uno: El supuesto cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, si viene a ser el de flagrancia, porque j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica siendo $(36,58 > 26,29)$. Estos resultados se contrastan con los aportes de Carrasco, concluye: que efectivamente en el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo se da cuenta que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso, la cual deviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Asimismo, corroborando las hipótesis secundarias planteadas en la investigación; por lo cual se entiende que el plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia negativa en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Asimismo, se debe cambiar el hecho de que el fiscal sea obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato y darle la potestad que en caso de duda pueda pasar a proceso ordinario. Por último, pero no menos importante

es necesaria la implementación de la prisión preventiva en estos casos una vez que se cambie extendiendo el plazo de vigencia de este proceso.

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Se ha logrado la hipótesis específica dos: El supuesto que se aplica cuando el imputado ha confesado la comisión del delito en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, si viene a ser la confesión, porque la j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica es $(33,38 > 26,29)$. Este resultado se contrasta con el aporte de San Martín, concluye: Las notas esenciales de la modificación al proceso inmediato son la obligatoriedad de su incoación fiscal (antes meramente facultativo), a fin de garantizar su aplicación; y que se haya completado la regulación de su procedimiento en cuanto a las fases de incoación, saneamiento y juicio (o realizarse en audiencias con base en la oralidad), e incorporado normas que facilitan su operatividad, con un definido acento en su utilidad práctica.

TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Se ha logrado la hipótesis específica tres: El supuesto cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de

Tarma del año 2016, si viene a ser elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, porque ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica es (32,18>26,29). Estos resultados se contrastan con el aporte de Cuba, quien concluye: El proceso inmediato se caracteriza por ser obligatorio en los casos de delitos flagrantes, supuesto donde es válido restringir la libertad mediante la detención del imputado por veinticuatro horas. Se caracteriza a su vez por su celeridad procesal al establecer que cada acto procesal debe realizarse en un tiempo breve y que las audiencias tienen carácter de impostergables. Por esta última condición es también sancionador porque el incumplimiento de los plazos genera responsabilidad funcional en los infractores. Al mismo tiempo es garantista porque las decisiones son tomadas en audiencia conforme lo exige el sistema acusatorio y los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad siendo impugnabile la resolución que admite o rechaza la incoación del proceso inmediato posibilitando así la revisión de la decisión en una instancia superior.

HIPÓTESIS GENERAL

En la investigación se ha logrado la hipótesis general: El supuesto más recurrente en la aplicación del Proceso Inmediato en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, si viene a ser el de flagrancia, porque ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en el proceso inmediato y en

los requerimientos Fiscales es (38,28>26,29). Estos resultados se contrastan con el aporte de Araya Vega, cuyas literales manifiesta que “en casos de flagrancia, habrá elementos de prueba que no se podrán obtener y practicar en juicio y terminará absolviendo, afectando 9 derechos desde su detención hasta la decisión final del procesado y contribuyendo a la ineficiencia”. Este prólogo realizado por el Dr. José Antonio Neyra Flores, comparto su posición, asimismo, de diversos autores analistas del D. L. 1194, han manifestado que el proceso inmediato tiene una influencia en todas sus formas del Derecho Penal del Enemigo. Porque el Ejecutivo a través sus políticas no le importa sus derechos constitucionales del acusado, con tal de criminalizarlos y privarlo su libertad, con este actuar por parte del Ejecutivo no solucionara la problemática que subsiste, hasta hoy, en día en la sociedad. Esta investigación servirá como antecedente, o fuente para futuras investigaciones concernientes al tema tratado.

CONCLUSIONES

1. En la investigación se ha logrado determinar que cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma, si viene a ser el de flagrancia, porque la estadística en la ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica siendo $(36,58 > 26,29)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).
2. En la investigación se ha logrado determinar que cuando el imputado ha confesado la comisión del delito en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, si viene a ser la confesión, porque la ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica es $(33,38 > 26,29)$, porque la ji cuadrada calculada es mayor que la ji cuadrada teórica en el supuesto que se aplica de manera poco recurrente en la incoación del Proceso Inmediato y en la confesión es $(33,38 > 26,29)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).
3. En la investigación se ha logrado determinar que cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, si viene a ser elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, porque ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica es $(32,18 > 26,29)$, en

consecuencia se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

4. En la investigación se ha logrado determinar que los supuestos más recurrentes del Proceso Inmediato en los requerimientos Fiscales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarma del año 2016, demostrando que la ji cuadrada calculada es mayor que la ji cuadrada teórica en el proceso inmediato y en los requerimientos Fiscales es $(38,28 > 26,29)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

RECOMENDACIONES

1. De acuerdo al código procesal penal se debe ampliar el plazo de duración del proceso inmediato por flagrancia de su duración actual de 3 a 4 semanas, lo cual permitirá una adecuada recolección de los actuados, por lo cual cumplirá lo establecido por la teoría de la prueba. Esta modificación debe ser por ley de lo contrario no podrá cambiarse lo ya estipulado en ella.
2. De acuerdo a las leyes penales se debe usar las instituciones del derecho procesal penal que sean compatibles con este tipo de proceso especial y así se mejore el sistema que está naciendo, una institución obligatoria actual es la prisión preventiva, pues con ella en uso no existirá vulneración de derechos por ser demasiado corto el proceso de flagrancia o proceso inmediato de flagrancia.
3. De acuerdo a las leyes penales se recomienda que el fiscal debe brindar la deliverilidad de continuar con el proceso inmediato o pasar al proceso regular al momento de su acusación, teniendo en cuenta los medios de prueba que causen certeza o duda del hecho delictivo

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

1. ARAYA VEGA, Alfredo G., “Nuevo Proceso Inmediato para delitos en Flagrancia”. Ed. Jurista Editores, Lima. 2016.
2. CARRASCO MELÉNDEZ, ADOLFO. “La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016”. Universidad de Huánuco. 2016.
3. SAN MARTIN CASTRO, Cesar. “El proceso inmediato (NCPD originario y D. Leg. N° 1194)”. Pontificia Universidad Católica del Perú. 2016.
4. MENDOZA AYMA, Francisco Celis. “El proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar”. revista digital Legis pe. 2017.
5. CUBA, Ximena. “Análisis del proceso penal inmediato en el caso de flagrancia delictiva”. Universidad de Piura. 2016.
6. CARTAGENA CALDERON, Elias. “Inconvencionalidad del decreto legislativo no 1194 y sus efectos en la administración de justicia de la Provincia de San Román - Juliaca”. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Puno – Perú. 2016.
7. ESCRICHE. P. “Enciclopedia Jurídica Omeba”, Tomo VI, Editorial Bibliográfica. Buenos Aires, 1957.
8. ARAYA VEGA, Alfredo G. “Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia”. Juristas Editores, Lima. 2016.
9. SERNA, Ingrid. “El Código de Hammurabi”. En: Revista electrónica, Artículos de Derecho – Derecho en General.

http://www.uniderecho.com/leer_articulo_Derecho-En-general_7_1453.html.

10. ARAYA VEGA, Alfredo G., “Nuevo Proceso Inmediato para delitos en Flagrancia”. Ed. Jurista Editores, Lima. 2016.
11. TAGLE MARTÍNEZ, Hugo. “Curso de Historia del Derecho Constitucional, Derecho Indiano”, Volumen II, Colección Manuales Jurídicos, Editorial Jurídica de Chile. 2012.
12. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo VI. Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1957.
13. SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. “El Nuevo Código Proceso Penal”. Primera Edición. Lima, Editorial IDEMSA. 2009.
14. ACUERDO PLENARIO N° 06-2010/CJ-116 del 16 de noviembre de 2010 de la Corte Suprema de Justicia de la República.
15. ARAYA VEGA, Alfredo. “El Delito de Flagrancia Análisis y propuesta de un nuevo procedimiento especial”. Lima. Editorial Ideas. 2015.
16. CASACIÓN N° 02-2008 – La Libertad del tres de junio de dos mil ocho, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. 2008.
17. MENESES GONZALES, Bonifacio. “La Acusación Directa y el Proceso Inmediato en Nuevo Proceso Penal y Delitos contra la Administración Pública”. Lima. Jurista Editores. 2014.
18. MILLÁN, I. “El delito flagrante” /en/ Revista Procesal Penal, N° 1, Santiago, 2003.

19. SÁNCHEZ V., P. "Manual de Derecho Procesal Penal". Editorial Ideosa, Lima. 2012.
20. MEINI, M. "Procedencia y requisitos de la detención en la Constitución comentada". Lima: Gaceta Jurídica. 2006.
21. CARNELUTTI, F. "Lecciones sobre el proceso penal", Lima: Editorial Idemsa. 1850.
22. ORE GUARDIA, A. "Derecho Procesal Penal". vol. II, Lima: Grijley. 2014.
23. NEYRA, J. "Cuasiflagrancia Delictiva". Lima, Perú. 2010.
24. CABALLERO GUEVARA, Rosa Magaly. "La actual regulación de la flagrancia delictiva en el ordenamiento peruano- un flagrante desacierto. En Gaceta Jurídica, Tomo 185, abril. 2009.
25. DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. "La teoría de la prueba indiciaria". Lima – Perú. 2008.
26. MIXAN MASS, Florencio. "Derecho procesal penal". Lima – Perú. 2009.
27. ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. "Técnicas de investigación del delito". Lima – Perú. 2010.
28. HERNÁNDEZ R, FERNÁNDEZ C, BAPTISTA P. Metodología de la Investigación. México: Editorial McGraw- Hill. 2010.
29. SÁNCHEZ Y REYES. Metodología y diseños en la investigación científica. Lima: Ed. Visión Universitaria. 1998.

ANEXOS

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTALEXP. 1) 97-2016-0

OBJETIVO: La presente guía de análisis documental tiene el propósito de recopilar información acerca del proceso inmediato en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Trama.

INSTRUCCIONES: En la presente guía de análisis documental se marcará con un aspa las categorías correspondientes a las opciones, de acuerdo al caso evaluado.

Nº DE CASO FISCAL: _____

Nº	ITEMS	SI	NO
1	¿Se observa cometiendo el hecho delictivo?		
2	¿Se identifica que se encontraba en lugar de los hechos?		
3	¿Fue preseguido y encontrado inmediatamente despues de haber cometodo el hecho?		
4	¿Declara haber cometido el hecho delictivo?		
5	¿Acepta los cargos imputados del hecho delictivo?		
6	¿Las evidencias observadas le sindician como presunto autor?		

BAREMO

Alto manejo del proceso inmediato	6 - 10
Bajo manejo del proceso inmediato	1 - 5

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL2) 93-2016-0

OBJETIVO: La presente guía de análisis documental tiene el propósito de recopilar información acerca del proceso inmediato en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Trama.

INSTRUCCIONES: En la presente guía de análisis documental se marcará con un aspa las categorías correspondientes a las opciones, de acuerdo al caso evaluado.

Nº DE CASO FISCAL: _____

Nº	ITEMS	SI	NO
1	¿Se observa cometiendo el hecho delictivo?		
2	¿Se identifica que se encontraba en lugar de los hechos?		
3	¿Fue preseguido y encontrado inmediatamente despues de haber cometodo el hecho?		
4	¿Declara haber cometido el hecho delictivo?		
5	¿Acepta los cargos imputados del hecho delictivo?		
6	¿Las evidencias observadas le sindician como presunto autor?		

BAREMO

Alto manejo del proceso inmediato	6 - 10
Bajo manejo del proceso inmediato	1 – 5

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL3) 92-2016-0

OBJETIVO: La presente guía de análisis documental tiene el propósito de recopilar información acerca del proceso inmediato en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Trama.

INSTRUCCIONES: En la presente guía de análisis documental se marcará con un aspa las categorías correspondientes a las opciones, de acuerdo al caso evaluado.

Nº DE CASO FISCAL: _____

Nº	ITEMS	SI	NO
1	¿Se observa cometiendo el hecho delictivo?		
2	¿Se identifica que se encontraba en lugar de los hechos?		
3	¿Fue preseguido y encontrado inmediatamente despues de haber cometodo el hecho?		
4	¿Declara haber cometido el hecho delictivo?		
5	¿Acepta los cargos imputados del hecho delictivo?		
6	¿Las evidencias observadas le sindician como presunto autor?		

BAREMO

Alto manejo del proceso inmediato	6 - 10
bajo manejo del proceso inmediato	1 – 5

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL4) 86-2016-0

OBJETIVO: La presente guía de análisis documental tiene el propósito de recopilar información acerca del proceso inmediato en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Trama.

INSTRUCCIONES: En la presente guía de análisis documental se marcará con un aspa las categorías correspondientes a las opciones, de acuerdo al caso evaluado.

Nº DE CASO FISCAL: _____

Nº	ITEMS	SI	NO
1	¿Se observa cometiendo el hecho delictivo?		
2	¿Se identifica que se encontraba en lugar de los hechos?		
3	¿Fue preseguido y encontrado inmediatamente despues de haber cometodo el hecho?		
4	¿Declara haber cometido el hecho delictivo?		
5	¿Acepta los cargos imputados del hecho delictivo?		
6	¿Las evidencias observadas le sindician como presunto autor?		

BAREMO

Alto manejo del proceso inmediato	6 - 10
Bajo manejo del proceso inmediato	1 – 5

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 5) 76-2016-0

OBJETIVO: La presente guía de análisis documental tiene el propósito de recopilar información acerca del proceso inmediato en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Trama.

INSTRUCCIONES: En la presente guía de análisis documental se marcará con un aspa las categorías correspondientes a las opciones, de acuerdo al caso evaluado.

Nº DE CASO FISCAL: _____

Nº	ITEMS	SI	NO
1	¿Se observa cometiendo el hecho delictivo?		
2	¿Se identifica que se encontraba en lugar de los hechos?		
3	¿Fue preseguido y encontrado inmediatamente despues de haber cometido el hecho?		
4	¿Declara haber cometido el hecho delictivo?		
5	¿Acepta los cargos imputados del hecho delictivo?		
6	¿Las evidencias observadas le sindician como presunto autor?		

BAREMO

Alto manejo del proceso inmediato	6 - 10
Bajo manejo del proceso inmediato	1 – 5

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL6) 75-2016-0

OBJETIVO: La presente guía de análisis documental tiene el propósito de recopilar información acerca del proceso inmediato en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Trama.

INSTRUCCIONES: En la presente guía de análisis documental se marcará con un aspa las categorías correspondientes a las opciones, de acuerdo al caso evaluado.

Nº DE CASO FISCAL: _____

Nº	ITEMS	SI	NO
1	¿Se observa cometiendo el hecho delictivo?		
2	¿Se identifica que se encontraba en lugar de los hechos?		
3	¿Fue preseguido y encontrado inmediatamente despues de haber cometodo el hecho?		
4	¿Declara haber cometido el hecho delictivo?		
5	¿Acepta los cargos imputados del hecho delictivo?		
6	¿Las evidencias observadas le sindician como presunto autor?		

BAREMO

Alto manejo del proceso inmediato	6 - 10
Bajo manejo del proceso inmediato	1 – 5

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 7) 69-2016-0

OBJETIVO: La presente guía de análisis documental tiene el propósito de recopilar información acerca del proceso inmediato en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Trama.

INSTRUCCIONES: En la presente guía de análisis documental se marcará con un aspa las categorías correspondientes a las opciones, de acuerdo al caso evaluado.

Nº DE CASO FISCAL: _____

Nº	ITEMS	SI	NO
1	¿Se observa cometiendo el hecho delictivo?		
2	¿Se identifica que se encontraba en lugar de los hechos?		
3	¿Fue preseguido y encontrado inmediatamente despues de haber cometido el hecho?		
4	¿Declara haber cometido el hecho delictivo?		
5	¿Acepta los cargos imputados del hecho delictivo?		
6	¿Las evidencias observadas le sindician como presunto autor?		

BAREMO

Alto manejo del proceso inmediato	6 - 10
Bajo manejo del proceso inmediato	1 – 5

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 8) 63-2016-0

OBJETIVO: La presente guía de análisis documental tiene el propósito de recopilar información acerca del proceso inmediato en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Trama.

INSTRUCCIONES: En la presente guía de análisis documental se marcará con un aspa las categorías correspondientes a las opciones, de acuerdo al caso evaluado.

Nº DE CASO FISCAL: _____

Nº	ITEMS	SI	NO
1	¿Se observa cometiendo el hecho delictivo?		
2	¿Se identifica que se encontraba en lugar de los hechos?		
3	¿Fue preseguido y encontrado inmediatamente despues de haber cometodo el hecho?		
4	¿Declara haber cometido el hecho delictivo?		
5	¿Acepta los cargos imputados del hecho delictivo?		
6	¿Las evidencias observadas le sindician como presunto autor?		

BAREMO

Alto manejo del proceso inmediato	6 - 10
Bajo manejo del proceso inmediato	1 – 5

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL9) 57-2016-0

OBJETIVO: La presente guía de análisis documental tiene el propósito de recopilar información acerca del proceso inmediato en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Trama.

INSTRUCCIONES: En la presente guía de análisis documental se marcará con un aspa las categorías correspondientes a las opciones, de acuerdo al caso evaluado.

Nº DE CASO FISCAL: _____

Nº	ITEMS	SI	NO
1	¿Se observa cometiendo el hecho delictivo?		
2	¿Se identifica que se encontraba en lugar de los hechos?		
3	¿Fue preseguido y encontrado inmediatamente despues de haber cometodo el hecho?		
4	¿Declara haber cometido el hecho delictivo?		
5	¿Acepta los cargos imputados del hecho delictivo?		
6	¿Las evidencias observadas le sindician como presunto autor?		

BAREMO

Alto manejo del proceso inmediato	6 - 10
Bajo manejo del proceso inmediato	1 - 5

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 10)43-2016-0

OBJETIVO: La presente guía de análisis documental tiene el propósito de recopilar información acerca del proceso inmediato en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Trama.

INSTRUCCIONES: En la presente guía de análisis documental se marcará con un aspa las categorías correspondientes a las opciones, de acuerdo al caso evaluado.

Nº DE CASO FISCAL: _____

Nº	ITEMS	SI	NO
1	¿Se observa cometiendo el hecho delictivo?		
2	¿Se identifica que se encontraba en lugar de los hechos?		
3	¿Fue preseguido y encontrado inmediatamente despues de haber cometodo el hecho?		
4	¿Declara haber cometido el hecho delictivo?		
5	¿Acepta los cargos imputados del hecho delictivo?		
6	¿Las evidencias observadas le sindician como presunto autor?		

BAREMO

Alto manejo del proceso inmediato	6 - 10
Bajo manejo del proceso inmediato	1 – 5

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 11)41-2016-0

OBJETIVO: La presente guía de análisis documental tiene el propósito de recopilar información acerca del proceso inmediato en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Trama.

INSTRUCCIONES: En la presente guía de análisis documental se marcará con un aspa las categorías correspondientes a las opciones, de acuerdo al caso evaluado.

Nº DE CASO FISCAL: _____

Nº	ITEMS	SI	NO
1	¿Se observa cometiendo el hecho delictivo?		
2	¿Se identifica que se encontraba en lugar de los hechos?		
3	¿Fue preseguido y encontrado inmediatamente despues de haber cometido el hecho?		
4	¿Declara haber cometido el hecho delictivo?		
5	¿Acepta los cargos imputados del hecho delictivo?		
6	¿Las evidencias observadas le sindician como presunto autor?		

BAREMO

Alto manejo del proceso inmediato	6 - 10
Bajo manejo del proceso inmediato	1 – 5

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 12)39-2016-0

OBJETIVO: La presente guía de análisis documental tiene el propósito de recopilar información acerca del proceso inmediato en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Trama.

INSTRUCCIONES: En la presente guía de análisis documental se marcará con un aspa las categorías correspondientes a las opciones, de acuerdo al caso evaluado.

Nº DE CASO FISCAL: _____

Nº	ITEMS	SI	NO
1	¿Se observa cometiendo el hecho delictivo?		
2	¿Se identifica que se encontraba en lugar de los hechos?		
3	¿Fue preseguido y encontrado inmediatamente despues de haber cometodo el hecho?		
4	¿Declara haber cometido el hecho delictivo?		
5	¿Acepta los cargos imputados del hecho delictivo?		
6	¿Las evidencias observadas le sindician como presunto autor?		

BAREMO

Alto manejo del proceso inmediato	6 - 10
Bajo manejo del proceso inmediato	1 – 5

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 13)38-2016-0

OBJETIVO: La presente guía de análisis documental tiene el propósito de recopilar información acerca del proceso inmediato en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Trama.

INSTRUCCIONES: En la presente guía de análisis documental se marcará con un aspa las categorías correspondientes a las opciones, de acuerdo al caso evaluado.

Nº DE CASO FISCAL: _____

Nº	ITEMS	SI	NO
1	¿Se observa cometiendo el hecho delictivo?		
2	¿Se identifica que se encontraba en lugar de los hechos?		
3	¿Fue preseguido y encontrado inmediatamente despues de haber cometodo el hecho?		
4	¿Declara haber cometido el hecho delictivo?		
5	¿Acepta los cargos imputados del hecho delictivo?		
6	¿Las evidencias observadas le sindician como presunto autor?		

BAREMO

Alto manejo del proceso inmediato	6 - 10
Bajo manejo del proceso inmediato	1 – 5

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 14)36-2016-0

OBJETIVO: La presente guía de análisis documental tiene el propósito de recopilar información acerca del proceso inmediato en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Trama.

INSTRUCCIONES: En la presente guía de análisis documental se marcará con un aspa las categorías correspondientes a las opciones, de acuerdo al caso evaluado.

Nº DE CASO FISCAL: _____

Nº	ITEMS	SI	NO
1	¿Se observa cometiendo el hecho delictivo?		
2	¿Se identifica que se encontraba en lugar de los hechos?		
3	¿Fue preseguido y encontrado inmediatamente despues de haber cometodo el hecho?		
4	¿Declara haber cometido el hecho delictivo?		
5	¿Acepta los cargos imputados del hecho delictivo?		
6	¿Las evidencias observadas le sindician como presunto autor?		

BAREMO

Alto manejo del proceso inmediato	6 - 10
Bajo manejo del proceso inmediato	1 - 5

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 15)33-2016-0

OBJETIVO: La presente guía de análisis documental tiene el propósito de recopilar información acerca del proceso inmediato en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Trama.

INSTRUCCIONES: En la presente guía de análisis documental se marcará con un aspa las categorías correspondientes a las opciones, de acuerdo al caso evaluado.

Nº DE CASO FISCAL: _____

Nº	ITEMS	SI	NO
1	¿Se observa cometiendo el hecho delictivo?		
2	¿Se identifica que se encontraba en lugar de los hechos?		
3	¿Fue preseguido y encontrado inmediatamente despues de haber cometodo el hecho?		
4	¿Declara haber cometido el hecho delictivo?		
5	¿Acepta los cargos imputados del hecho delictivo?		
6	¿Las evidencias observadas le sindician como presunto autor?		

BAREMO

Alto manejo del proceso inmediato	6 - 10
Bajo manejo del proceso inmediato	1 – 5

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 16)28-2016-0

OBJETIVO: La presente guía de análisis documental tiene el propósito de recopilar información acerca del proceso inmediato en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Trama.

INSTRUCCIONES: En la presente guía de análisis documental se marcará con un aspa las categorías correspondientes a las opciones, de acuerdo al caso evaluado.

Nº DE CASO FISCAL: _____

Nº	ITEMS	SI	NO
1	¿Se observa cometiendo el hecho delictivo?		
2	¿Se identifica que se encontraba en lugar de los hechos?		
3	¿Fue preseguido y encontrado inmediatamente despues de haber cometodo el hecho?		
4	¿Declara haber cometido el hecho delictivo?		
5	¿Acepta los cargos imputados del hecho delictivo?		
6	¿Las evidencias observadas le sindician como presunto autor?		

BAREMO

Alto manejo del proceso inmediato	6 - 10
Bajo manejo del proceso inmediato	1 – 5